

Acta Nro. 128/2021 de Sesión Ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2021.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. Para mantener distanciamiento social y cumplir con las medidas sanitarias correspondientes por la PANDEMIA COVID-19, el Directorio está en su derecho de disponer participar en la Sesión de forma presencial o virtual. Por lo que, estando **REUNIDOS PRESENCIALMENTE** desde el inicio para celebrar Sesión Ordinaria, conforme convocatoria previamente notificada las **Directoras y Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén, Directora Propietaria** designada por el Ministerio de Hacienda; el profesor **David de Jesús Rodríguez**, el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; **REUNIDOS VIRTUALMENTE** desde el inicio los **Directores y directoras**: licenciado **René Mauricio Mendoza Jerez, Primer Director Suplente**, actuando en calidad de Propietario, designados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario**, electo en representación de los Educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; **En la modalidad presencial** se contó con la asistencia de la Licenciada **Gloria de María Roque de Ramírez** Directora Suplente electa en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. **En la modalidad virtual**, participaron; la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta** Directora Suplente electa en representación de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y el Licenciado **José Alberto Alvarenga Hernández** Director Suplente por el Ministerio de Hacienda. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

PUNTO UNO: Establecimiento de Quórum.

Presencialmente cinco Directores Propietarios; **virtualmente un** Director Propietario, y **un** Director Suplente, actuando en calidad de Propietarios; **el quórum quedó establecido legalmente con siete Directores**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señorita #####, Asistente Interina de Consejo Directivo; y la licenciada #####, Jefa de la Unidad de Asesoría Legal; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo

22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

PUNTO DOS: Aprobación de la Agenda.

La Directora Presidenta sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de Quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura de Acta 127.
4. Punto presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
 - 4.1 Autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora #####.
 - 4.2 Solicitud de aprobación de cuatro (04) Subsidios por Incapacidad Temporal.
 - 4.3 Aprobación de una (01) Solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
 - 4.4 Informe recomendativo de aprobación de tres casos mayores (03) de Reembolsos por Gastos Médicos.
 - 4.5 Informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de Reembolso por Gastos Médicos de la usuaria #####.
5. Puntos presentados por la Gerencia de Recursos Humanos.
 - 5.1 Aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la Plaza Funcional de Médico Ginecólogo Obstetra, del Policlínico San Francisco Gotera, Morazán.

- 5.2** Informe de seguimiento a encomienda realizada por el Consejo Directivo, en Acta Nro. 127 de fecha 09 de septiembre de 2021, Punto 5.2, Romano II.
- 6.** Punto presentado por la Subdirección de Salud.
- 6.1** Seguimiento a encomienda Acta 127, Punto 14, Subpunto 14.1 referente a resolución de casos.
- 7.** Puntos presentados por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- 7.1** Informe al Consejo Directivo acuerdos del acta Nro.127.
- 8.** Punto presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos,
- 8.1** Informe de atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID-19.
- 8.2** Informe de implementación de apoyo a los Centros Escolares, que tienen casos sospechosos o confirmados de COVID-19.
- 9.** Punto presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
- 9.1** Aprobación de incremento sobre el monto total a 17 contratos suscritos en virtud de la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM.
- 9.2** Aprobación de incremento del 20% del monto máximo total contratado para dos Centros de Hemodiálisis adjudicados en la Licitación Pública Nro. 008/2021-ISBM.

- 9.3** Aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo “PNUD” del proceso de Compra Nro. 00118303/5151 “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL ISBM AÑO 2021”.
- 10.** Puntos presentados por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.
- 10.1** Informe cuadro comparativo de poblaciones que permite, la viabilidad de atención a través de un médico.
- 10.2** Resolución de casos.
- 11.** Punto presentado por la Unidad Financiera Institucional.
- 11.1** Informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de agosto de 2021.
- 12.** Punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.
- 12.1** Informe recomendativo sobre RECURSO interpuesto por la Sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., en el Procedimiento de Imposición de Multa de referencia PSIM-04/2020-ISBM, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM.
- 13.** Punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística.
- 13.1** Informe de implementación logística necesaria para garantizar la resolución y acercamiento de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria.
- 14.** Informe de Presidencia.
- 15.** Correspondencia.

15.1 Correspondencia de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la señora #####, quien solicita cambio de medicamento.

16. Varios.

16.1 Resolución de casos.

17. Espacio para el estudio sobre Ley y Reglamento de ISBM.

PUNTO TRES: LECTURA DE ACTA 127.

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se le dará lectura al acta 127.

Directora Presidenta solicitó se procediera con la lectura, ratificación y convalidación del acta, en esta ocasión se darán la lectura acta número 127, explicado lo anterior, se procedió con la lectura del acta en mención; leída la referida acta y habiendo realizado en el momento las subsanaciones solicitadas, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprobara y ratificara, para que se procediera a imprimirla y firmarla.

PUNTO CUATRO: PUNTO PRESENTADO POR LA SECCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a cinco puntos presentados por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

Los cuales citan lo siguiente:

4.1 AUTORIZACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, DEL JOVEN #####, HIJO DE LA SERVIDORA #####.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 24 de agosto de 2021, la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió nota suscrita por la profesora #####, con número de afiliación ****, docente

pensionada, en la que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo, #####, con número de afiliación ****, al Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y las reformas al Instructivo Nro. 14/11-ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRAMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, revisó la petición de continuidad presentada, y solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, el análisis del caso del Joven, #####.

Mediante Dictamen Nro. **1801-21**, de fecha 11 de agosto de 2021, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, determinó que el joven #####, de 21 años de edad, tiene diagnóstico de "Sordomudez Congénita Impedimento Clase Funcional V", presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 70%, tipo de invalidez **Total**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarada con invalidez desde el 02 de agosto del 2000.

La Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, considerando el dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones y los artículos 5 literal c) de la Ley del ISBM, 76 de la nueva Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, y las reformas al Instructivo Nro. 14/2011, determinó que es procedente la aprobación de la referida solicitud.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 1801-21, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.

II. Encomendar al Técnico de Subsidios y Pensiones, realizar las gestiones para la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, y remitir la información de lo resuelto a la unidad de Epidemiología estadísticas y datos, para el seguimiento correspondiente.

III. Encomendar a Subdirección de Salud, a través de Gerencia Establecimiento Institucionales de Salud, garantice la atención de la persona incorporada.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para la notificación correspondiente.

Concluida la autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la servidora #####, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a lo establecido en el Dictamen Nro. 1801-21, emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y según lo dispuesto en los artículos 5 literal c), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, y las reformas al Instructivo Nro. 14/11- ISBM, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE REINCORPORACIÓN O CONTINUIDAD DE HIJOS DE DOCENTES, MAYORES DE 21 AÑOS DE EDAD, AL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM", el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

I. **Aprobar la Reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, del joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la servidora pública docente #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM.

II. **Encomendar Subdirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones**, realizar las gestiones para la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos, y remitir la información de lo resuelto a la Unidad de Epidemiología Estadísticas y Datos, para el seguimiento correspondiente.

III. Encomendar a Subdirección de Salud, a través de la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, garantice la atención de la persona incorporada.

IV. Aprobar el acuerdo tomado de aplicación inmediata para los trámites correspondientes.

4.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CUATRO (04) SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud a través Sección de Riesgos Profesionales a través del Técnico Subsidios y Pensiones, recibió cuatro solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	31/08/2021	ST-22/2021
2	#####	01/09/2021	ST-23/2021
3	#####	07/09/2021	ST-24/2021
4	##### CONOCIDA POR #####	18/08/2021	ST-17/2021

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 "Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de las solicitudes arriba mencionadas recomendando al Consejo Directivo aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro.16 -2021.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro.16 -2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la solicitud de aprobación de cuatro (04) Subsidios por Incapacidad Temporal, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Subdirección de Salud; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro.16 -2021, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, 27 y 28 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de los subsidios por incapacidad temporal,** considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

a) ST-22/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-22/2021 31/08/2021	PRIMERA VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	14 DE JULIO DE 2021/ 14 DE JULIO AL 22 DE AGOSTO DE 2021	\$ 739.43	JULIO \$332.74 AGOSTO \$406.69	SECUELA DE INFARTOS CEREBRALES TALLO CEREBRO, DIABETES MELLITUS TIPO2, HIPERTENSIÓN ARTERIAL	53A / 20A 00 M

b) ST-23/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-23/2021 01/09/2021	PRIMERA VEZ*	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	02 DE MAYO DE 2021 / 02 DE MAYO AL 28 DE MAYO DE 2021	\$549.03	MAYO \$549.03	CÁNCER DE MAMA	49A / 14ª A 4M

*conforme a las solicitudes ST-009/2021 y ST-014/2021, se verificó que la usuaria solicitó el subsidio por incapacidad temporal por enfermedad del 29 de mayo al 27 de junio y 28 de junio al 27 de julio.

c) ST-24/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	ST-24/2021 07/09/2021	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	16 DE ABRIL DE 2021 / 08 DE MAYO AL 11 DE JULIO DE 2021	\$950.92	MAYO \$345.79 JUNIO \$446.64 JULIO \$158.49	INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS COMPLICADA. POLINEOPARTIA AXIAL SENSITIVO-MIXTA MIEMBRO INFERIOR DERECHO	48ª / 29ª A 2M

d) ST-17/2021

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT

	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL		EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
##### CONOCIDA POR #####	ST-17/20201 18/08/2021	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	07 DE MAYO DE 2021/ 21 DE JUNIO AL 20 DE JULIO DE 2021	\$ 616.81	JUNIO \$ 210.12 JULIO \$ 406.69	FRACTURA PLATILLO TIBIAL IZQUIERDO, FRACTURA DE CODO DERECHO	53ª / 29ª A 2M

II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones** el seguimiento y continuidad del trámite incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional,** la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

IV. **Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones,** revisar los casos de los docentes ##### y ##### ya que sus diagnósticos podrían aplicar al Decreto 636.

V. **Aprobar el acuerdo tomado de aplicación inmediata,** para la notificación correspondiente.

4.3 APROBACIÓN DE UNA (01) SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, recibió una solicitud para ayuda económica por gastos funerarios, según el siguiente detalle:

Nro.	SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
1	##### (ESPOSO)	#####	10/09/2021	GF-089/2021

De conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", el Manual Nro. ISBM 02/2018 denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN

ADMINISTRATIVA DEL ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS; aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020, la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de los solicitantes del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de las referidas solicitudes.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS FUNERARIOS”, Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM” y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios por un monto de \$809.92 según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluido la aprobación de una (01) Solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda

económica para gastos funerarios, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones, luego de la revisión y verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante del beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS", Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM" y conforme al PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONOMICA POR GASTOS FUNERARIOS, CUANDO EXISTIERAN CIRCUNSTANCIAS QUE RESTRINGEN MOVILIDAD, RESTRICCIÓN DE SERVICIOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS, ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, aprobado en el Punto 9 del Acta 55 del 02 de julio del 2020 y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios** por un monto de \$809.92 según el detalle siguiente:

GF-089/2021

* Certificación de partida de defunción expedida el 25 de agosto del 2021.

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL* DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
10/09/2021	#####	DUI **** NIT ****	(ESPOSO)	#####	DOCENTE	CÁNCER TERMINAL PULMON IZQUIERDO	ENFERMEDAD COMÚN	CÁNCER TERMINAL PULMON IZQUIERDO	NIP **** NIT **** ID ****	10/08/2021	\$809.92

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones** las notificaciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad de los trámites pertinentes para el pago oportuno.

IV. **Aprobar el acuerdo tomado de aplicación inmediata**, para las gestiones correspondientes.

4.4. **INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN DE TRES CASOS MAYORES (03) DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
Solicitantes	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional (casos mayores)
#### POR SU ESPOSA ####	23/06/2021	58-2021
####	10/08/2021	71-2021
####	12/08/2021	72-2021

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos", la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de la mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

En fecha 14 de septiembre de 2021, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, emitió recomendación para aprobar el pago de tres solicitudes de reembolso mayores desde \$250.01, arriba detalladas, según consta en el Acta Nro. 16-2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 16 de fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de tres casos de reembolso mayores por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto.

- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

Concluida la lectura del informe recomendativo de aprobación de tres casos mayores (03) de Reembolsos por Gastos Médicos, presentado por la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos, por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de las solicitudes, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 16 de fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de dos casos de reembolso mayores por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

I. CASO MAYOR Nro. 58-2021.

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
1	<p>#### ID: **** EDAD: ** AÑOS</p> <p>POR SU ESPOSA #### ID: **** EDAD: ** AÑOS</p>	<p>CASO Nro. 58-2021 23 DE JUNIO DE 2021 AHUACHAPAN</p>	<p>\$289.78</p> <p>CONSULTA CON CARDIOLOGO OTORRINOLARINGÓLOGO, + EXAMEN HOLTER+MEDICAMENTO CONSULTAS MÉDICAS CONSULTA CON CARDIOLOGO \$60.00 CONSULTA CON OTORRINOLARINGÓLOGO \$50.00 EXAMENES DE GABINETE EXAMEN HOLTER \$150.00</p> <p>MEDICAMENTO CARDIOBLOC 5MG 30 TABLETAS \$11.25 CORENTEL 530 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS \$18.53</p>	<p>\$104.00</p> <p>CONSULTA CON CARDIOLOGO OTORRINOLARINGÓLOGO, + EXAMEN HOLTER+MEDICAMENTO CONSULTAS MÉDICAS CONSULTA CON CARDIOLOGO \$36.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL CONSULTA CON OTORRINOLARINGÓLOGO \$18.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL</p> <p>EXAMENES DE GABINETE EXAMEN HOLTER \$50.00 DE ACUERDO AL ARANCEL INSTITUCIONAL</p> <p>MEDICAMENTOS CRONICOS RESNTRINGIDOS CARDIOBLOC 5MG 30 TABLETAS \$0.00 CORENTEL 5mgs COMPRIMIDOS RECUBIERTOS \$0.00</p>	<p>COMENTARIO DE USUARIO: El día 04 de junio de 2021, mi esposa ####, pasó con la internista en el Hospital Nacional de Ahuachapán por Taquicardia y Arritmia, para lo cual la remitió inmediatamente al cardiólogo, para lo cual las citas de Bienestar estaban hasta el mes de julio, nos fuimos a lo privado y el doctor #####, dijo que era necesario hacer el Holter, para identificar el problema y además compramos medicina, luego el 10 de junio paso consulta el Policlínico de Ahuachapán por problemas del oído pero la medicina dejada por el médico general no hizo efecto, indicándonos que se tenía que consultar con el otorrinolaringólogo, nuevamente se volvió a consultar en lo privado, para constatar los gastos realizados y la gravedad con la que se atendió a mi esposa en lo privado por no tener una prestación acorde a las necesidades.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: El usuario refiere en su carta explicativa que en fecha 04 de junio de 2021, consultó por su esposa en el Hospital Nacional de Ahuachapán, proveedor de servicios hospitalario de la Institución, por Taquicardia y Arritmia, en donde le indican referencia para el médico cardiólogo, pero que debido a que las citas estaban hasta el mes julio, opta por la atención en forma privada, en fechas 11 y 21 de junio de 2021, con el doctor #####, <i>en su primera consulta de fecha 11 de junio de 2021</i>, la esposa del usuario paso consulta con el referido doctor y le fue indicado el examen de Holter, presentando la factura correspondiente por \$30.00 de la consulta, más \$150.00 del examen de Holter, para un total de \$180.00, siendo evaluada con el diagnóstico de TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR E HIPERTENSIÓN ARTERIAL, e indicándole los medicamentos crónicos restringidos Corentel 5mg, cada día, Irbesartan 300mg, cada 12 horas, y Amlodipino 5 mg, 1 tableta, por lo que el usuario en fecha 15 de junio de 2021, realizo la compra de los medicamentos crónicos restringidos Cardibloc 5mg 30 tabletas y Corentel 5mgs comprimidos recubiertos, sin la autorización por parte del Comité Técnico Médico del ISBM; en fecha 21 de junio de 2021, la esposa del usuario realiza la segunda consulta con el doctor #####, médico cardiólogo no proveedor de servicios del ISBM, presentado factura por \$30.00; asimismo, presenta factura por \$50.00 por consulta con el doctor #####, Otorrinolaringólogo, quien le indica los medicamentos Augmentin 500/125 mg, 1 caja, cada 08 horas, Deflarin 30mg por 3 días, Enantyum cada 8 horas 1 caja y Ciriax ótico gotas, 2 veces al día, 1 Frasco, con la indicación, de solicitar autorización por parte del ISBM, del medicamento Deflarin. La Doctora #####, coordinadora del Hospital Nacional de Ahuachapán, informa que la usuaria efectivamente consulta en fecha 04 de junio de 2021, dándole referencia para el cardiólogo, no obstante fue atendida nuevamente en fecha 24 de junio de 2021 en emergencia fue ingresada a observación con diagnóstico de abdomen agudo a descartar cuadro de apendicitis aguda, no obstante fue descartada y se le dio el alta el mismo día, los aranceles institucionales para la consulta con los médicos especialistas es de \$18.00, por lo que el usuario realizó la compra de servicios médicos por arriba del precio arancelado, para el examen de Holter, este se</p>

					<p>encuentra arancelado por el precio de \$50.00, siendo que el monto facturado para este examen, se encuentra por arriba del precio arancelado por el ISBM, y en relación a los medicamentos se consideran no procedentes, de acuerdo al Instructivo Nro. 19/2016, denominado Instructivo para Trámite de Gestión, Distribución y Dispensación de Medicamentos Crónicos Restringidos y Medicamentos Específicos o Indispensables Para el Restablecimiento de Salud del Paciente, romano V., establece los requisitos para iniciar la gestión de medicamentos Crónicos Restringidos y Específicos o Indispensables, en razón que la institución debe de verificar que los medicamentos prescritos cumplan con las dosis terapéuticas y sean los necesarios para el tratamiento y control de la enfermedad que se está tratando, el cual no necesita autorización de compra de medicamentos especiales por estar en cuadro básico de medicamentos de ISBM para evitar fallas terapéuticas, efectos adversos o pongan en riesgo la vida y la salud del usuario, acción que es realizada con los proveedores institucionales y con mucha más razón debe ser ejercida con los médicos particulares que prescriben medicamento, sin embargo no media la homologación de recetas para la autorización de medicamentos.</p> <p>Posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de consultas médicas y realización de exámenes de gabinete de acuerdo al arancel institucional y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) y b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1 y 2) del Instructivo Nro. 03/2021, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA GNADECUADA LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS." Y NO PROCEDENTE EL PAGO el reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos crónicos restringidos, los cuales están en cuadro básico de ISBM que no requieren autorización por Comisión de Medicamentos Especiales según correo de Lic. ##### Técnico de Compra de Medicamentos, por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literales a) b) y c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numerales 1) 2) y 3) del Instructivo Nro. 03/2021, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA GNADECUADA LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.</p>
--	--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. CASO MAYOR Nro. 72-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
------	----------------	---------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------	----------------	------------------

2	#### ID **** EDAD: ** AÑOS	CASO MAYOR N° 72/2021 12/08/21 SAN MIGUEL	EXAMEN ESPECIAL RESONANCIA MAGNÉTICA CERVICAL + CORTES PANORAMICOS \$375.00	\$375.00	<p>COMENTARIO DEL PACIENTE: Solicite a ISBM San Miguel una Resonancia magnética cervical + cortes panorámicos indicados por doctor ##### de Hospital Nacional Rosales con especialidad de neurocirugía por diagnóstico de cervicalgia y dado que ISBM no cuenta con proveedor que haya ofertado el estudio indicado se le sugirió optar por la opción de reembolso; ante lo cual tuve a bien realizarme de forma particular por un costo de \$375.00 de lo cual anexo factura y resultado del mismo, por lo que solicito dicho reembolso.</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO: Se presenta hoja de consulta de fecha 01/02/21 del hospital Nacional Rosales por especialidad de Neurocirugía de doctor ##### por diagnóstico de síndrome vertiginoso crónico con dolor de cuello y que en su plan indican tramitar resonancia magnética cervical y control con resultado de estudio, por lo que presenta formulario C, para la autorización de exámenes especiales de resonancia magnética cervical + cortes panorámicos indicados por neurocirujano de fecha 03/07/2021 y que es autorizado por Jefe Médico de Policlínico de San Miguel doctor #####, y comisión de estudios especiales responde en fecha 08/07/2021 que ISBM no cuenta con proveedor que haya ofertado el estudio de RNM cervical + cortes panorámicos, por tanto se sugiere optar al proceso de reembolso y presenta factura N° 35185 de Unidad de radiología e imágenes diagnósticas (UNIRAD) por el costo de \$375.00. Se verifica precio de mercado nacional de estudio de resonancia magnética cervical sin material de contraste y es de \$ 386.75 y el monto de usuario es menor que el precio de mercado nacional. Posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS."</p>
---	-------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- II. **Aprobar el pago de Rastreo Corporal Total con YODO 131, por \$622.00,** debiendo revisarse la recomendación sobre el monto no cubierto por el Instituto, incorporando entrevista a la usuaria y a la especialista, profundizar sobre el tratamiento que la usuaria ha recibido del Instituto, para el caso que se describe a continuación.

CASO MAYOR Nro. 71-2021

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
	#### ID: **** EDAD ** AÑOS	MAYOR 71-2021 10/08/2021 LA LIBERTAD	\$3,350.00 RASTREO CORPORAL TOTAL CON YODO 131 \$850.00 APLICACIÓN DE THYROGEN DE RADIO YODO \$2,500.00	RASTREO CORPORAL TOTAL CON YODO 131 \$622.00 DE ACUERDO AL PRECIO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL APLICACIÓN DE THYROGEN DE RADIO YODO	<p>COMENTARIO DE USUARIA. El 10 de agosto de 2021, con diagnóstico Cáncer de Tiroides, fue intervenida en 2019 ha sido evaluada en una ocasión por doctora ##### (Endocrinóloga), usuaria describe que el 30 de abril de 2019, fue intervenida para extirpación de tiroides y nódulos los cuales dieron positivo a cáncer en su resultado de patología. En el 2020 no pudo realizarse el estudio de Rastreo Corporal debido a pandemia por COVID 19, se le indica nuevamente estudio de rastreo en fecha 19 de mayo 2021 el rastreo de Yodo 131 en donde Comisión de Estudios Especiales le autoriza estudio el 7 de junio 2021 pero con el inconveniente que ISBM no cuenta con proveedor para realizar el examen y que debía optar al proceso de reembolso. Por lo que usuaria presenta 2 facturas la 1era con fecha del 21/7/21 de aplicación de Thyrogen por un costo de \$2,500 y otra con fecha de 28/7/21 de Rastreo Corporal Total con Yodo 131 con un costo de \$850.00. Del Centro Escalón Nuclear Scan. Por esa razón le solicitó de manera respetuosa, el reembolso de la compra en total asciende a \$3,350.00 (se anexa facturas de las compras realizadas).</p>

				<p>\$0.00</p> <p>NO PROCEDENTE</p>	<p>ANÁLISIS TÉCNICO: Paciente con diagnóstico de Cáncer Papilar de Tiroides, en control con Doctora #####, Endocrinóloga Especialista, proveedora de servicios de salud del ISBM, indica estudio de Rastreo Corporal Total con Yodo 131 por lo que presentan la solicitud en formulario C de Dra. ##### de dicho estudio a Comisión de Estudios Especiales en fecha de 7/06/21 y que es autorizado pero mencionan que no se cuenta con proveedor que haya ofertado dicho estudio de rastreo Corporal Total con Yodo 131, por lo que sugieren a optar al proceso de reembolso, por lo que la usuaria presenta las dos facturas de estudio realizado la 1era con fecha de 21/07/21 de aplicación de Thyrogen por un costo de \$2,500.00 y la segunda factura de fecha de 28/07/21 del Rastreo Corporal Total con Yodo 131 al costo de \$850.00 haciendo un costo total de \$3,350.00 todo esto para determinar si presenta recidiva de Cáncer Papilar y así brindar un tratamiento adecuado, en dicho estudio se da pequeña dosis de Yodo 131 se da como “marcador” que ve el aparato después con el Rastreador Corporal Total. En facturas presentadas la Nro. 0081 por aplicación de Thyrogen por \$2,500 no fue la solicitud ni prescripción por especialidad de Endocrinología, se pide razón explicativa a Centro Nuclear y refieren que “ ella no cumplía el tiempo de suspensión de levotiroxina, que ellos le dieron alternativa de poder aplicar el Thyrogen y con eso no hay necesidad de suspender ningún medicamento y les permite aplicar el yodo 131 para poder realizar el estudio, al estar de acuerdo paciente procedieron a agendar cita para aplicación de Thyrogen. A paciente le indican rastreo corporal total el cual está reflejado en factura Nro. 0090 por \$850 con dosis baja de 10mCi para su rastreo, el precio de mercado nacional con dosis ablativa de Yodo 131 menores de 30mCi es de \$622.00. Posterior al análisis del caso se considera PROCEDENTE EL PAGO DE \$622.00 por estudio de rastreo corporal total de acuerdo al precio de mercado a nivel nacional y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.” y NO PROCEDENTE la aplicación de Thyrogen de radio yodo, por no estar indicado por la especialista que proporcionó el formulario “C” a la usuaria en el que le indica el Rastreo corporal total con yodo 131, y por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo Nro. 003/2021, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS.”</p>
--	--	--	--	------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones las notificaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.

V. Aprobar el acuerdo tomado de aplicación inmediata, para las notificaciones correspondientes a los solicitantes.

.....

4.5 INFORME RECOMENDATIVO DE NO APROBACIÓN DE UN CASO MAYOR (01) DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS DE LA USUARIA #####.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitud de reembolso por gastos médicos, según el siguiente detalle:

CASO MAYOR		
SOLICITANTES	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL (CASOS MAYORES)
##### A FAVOR DE SU ESPOSO #####	23/12/2020	80-2020

Según Certificación del Acuerdo del Punto 5 Subpunto 5.2, del Acta 116, correspondiente a la Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2021, el Consejo Directivo dio por recibida la solicitud del punto con la recomendación del caso antes referido, acordando devolver la solicitud con el objetivo que la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud verifique las actuaciones del proveedor Hospital San Francisco de San Miguel, según consta en el informe manifestó no poder brindar la atención, pero dio manejo por la parte privada por lo cual, deberá solicitarle cubrir directamente la cobertura del servicio previo a la resolución del caso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 003/2021 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por Utilización de Forma Inadecuada de los Servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos”, la Subdirección de Salud a través del Técnico de Reembolsos y Reintegros revisó la solicitud presentada y verificó la documentación de la misma, preparando el análisis técnico del caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones.

La Subdirección de Salud, a través de la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, presentó a la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, la solicitud de reembolso por gastos médicos, según consta en el acta Nro. 16 de fecha 14 de septiembre de 2021, con la recomendación de no aprobación del pago de la referida solicitud de reembolso mayor desde \$250.01, arriba detallada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y las regulaciones del Instructivo Nro. 003/2021.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 16, de fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y

s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", recomienda al Consejo Directivo:

- I. No aprobar el pago de un caso de reembolso mayor por gastos médicos, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente consignado en la parte recomendativa del punto:
- II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

VALORACIONES DE CONSEJO

El licenciado **Francisco Javier Zelada Solís** manifiesta: Siendo coherente con los intereses del sector que represento y, conocedor de las dificultades que enfrentan los usuarios para recibir los servicios de nuestro Instituto, solicito se registre mi voto razonado y disidente, según la siguiente valoración: 1. Los maestros hacen milagros para financiar los servicios de Salud, con la esperanza de obtener el retorno de su inversión, a través del mecanismo de reembolso de ISBM y 2. Muchos de los casos denegados, tienen como causal, la extemporaneidad del reclamo u otra evidencia del desconocimiento del instructivo respectivo y, aunque nadie puede alegar ignorancia o desconocimiento de la ley, mis representados, en la mayoría de casos denegados, no son debidamente orientados, por lo que concuro con mi voto razonado y recurrente para los casos de solicitudes de reembolsos denegados en la presente Sesión, planteamiento que también es conocido por la Comisión responsable.

El Profesor **David de Jesús Rodríguez** menciona: mi razonamiento responde a que hoy en día aún, sigue el Instituto no garantizando la ruta al paciente, por eso algunos compañeros se toman el espacio para ir a realizarse procedimiento de manera particular, uno, por la tardanza y por la situación que debe de esperar para hacer atendido en establecimientos, en ese sentido yo como tal lo he dicho en otras ocasiones no acompañare con mi voto hasta que el Instituto le garantice a los compañeros esa ruta idónea para resolver sus problemas de Salud.

Concluida la lectura del informe recomendativo de no aprobación de un caso mayor (01) de Reembolso por Gastos Médicos de la usuaria #####, presentado por la Sección de Riesgos

Profesionales, Beneficios y Prestaciones; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Salud, después de la revisión y evaluación de la solicitud, realizada por la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones y la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según consta en Acta Nro. 16, de fecha 14 de septiembre de 2021, y de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal k), 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS", el Consejo Directivo **por mayoría de cinco votos favorables de los Directores**: licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Presidenta; licenciada **Dalia Patricia Vásquez de Guillén**, Directora Propietaria designada por el Ministerio de Hacienda; licenciado **René Mauricio Mendoza Jerez**, Primer Director Suplente, actuando en calidad de Propietario, designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; el licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Propietario electo por el Sector de Educadores en Unidades Técnicas del MINEDUCYT y el licenciado **Francisco Cruz Martínez**, Director Propietario electo por los educadores en sector docente o labores de dirección; **ACUERDAN: (1.*).**

- I. **No aprobar el pago de un caso de reembolso mayor por gastos médicos**, considerando la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones que verificó el cumplimiento del artículo 49 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

CASO MAYOR Nro. 80-2020

Nro.	NOMBRE ID EDAD	Nro. DE CASO FECHA DE SOLICITUD SEGÚN COMPROBANTE DE TRANSDOC PROCEDENCIA	MONTO SOLICITADO Y CAUSAL DE REEMBOLSO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO
9	##### ID: **** EDAD ** AÑOS A FAVOR DE SU ESPOSO #####	MAYOR 80-2020 23/12/2020 SAN MIGUEL	\$441.27 COMPRA DE MEDICAMENTOS A) CLEXIANE \$97.04 B) ORANGE C \$16.99 C) DECATILENO \$5.00 D) SEKISAN \$6.59 E) VALPAKINE 500MGS \$17.83 F) EVEREST 10MGS \$44.94 G) VITAMINA D3 \$13.56	\$000 COMPRA DE MEDICAMENTOS A) CLEXIANE B) ORANGE C C) DECATILENO D) SEKISAN E) VALPAKINE F) EVEREST 10MGS G) VITAMINA D3 H) IBUPROFENO	COMENTARIO DE USUARIO. Refiere la usuaria en su carta explicativa que solicita reembolso por medicamentos y por exámenes y compra de equipo médico, dado que consultó en fecha 2 de noviembre de 2020 su esposo siendo beneficiario del sistema de ISBM en Policlínico de San Miguel con síntomas de dolor fuerte de cabeza, atendiéndolo Dr. ##### médico magisterial quien refiere que no le brinda tratamiento sino le refiere con especialidad de Neurología, le atienden en Hospital San Francisco de San Miguel, indicándole algunos exámenes y una radiografía de Tórax, posterior a resultado de exámenes le indican que ya no puede ser atendido en dicho hospital y que le indican que debía consultar en Hospital San Juan de Dios de

			<p>H) IBUPROFENO 600MG \$8.20</p> <p>I) AZITROMICINA 500MGS \$38.06</p> <p>J) IVERMECTINA 6MG \$20.84</p> <p>K) IPRASYN 20MG \$13.07</p> <p>L) BRON AIRE \$5.71</p> <p>M) ENANTYUM 50MG \$5.59</p> <p>N) DEXAMETASONA 4MG \$12.54</p> <p>O) ACETAMINOFEN 500MG \$1.40</p> <p>P) VIROGRIP \$3.08</p> <p>EXAMENES</p> <p>A) NIVEL DE INTERLEUCINA \$100.00</p> <p>B) OXIMETRO DE PULSO \$29.99</p>	<p>I) AZITROMICINA 500MGS</p> <p>J) IVERMECTINA 6MGS</p> <p>K) IPRASYN 20MCG</p> <p>L) BRON AIRE</p> <p>M) ENANTYUM 50MG</p> <p>N) DEXAMETASONA 4MGS</p> <p>O) ACETAMINOFEN 500MG</p> <p>P) VIROGRIP</p> <p>EXAMENES NIVEL DE INTERLEUCINA</p> <p>OXIMETRO DE PULSO</p>	<p>San Miguel por diagnóstico de sospecha de COVID 19; pero usuaria con esposo deciden que por temor no llevarle a Hospital San Juan de Dios y decidieron consultar a médico privado Dr. ##### Internista-Intensivista que le indican estudio de Tac torácico, el cual determina que según el resumen clínico y exámenes reporta una Neumonía por COVID 19, iniciando con el tratamiento respectivo según indicaciones del médico tratante.</p> <p>El día posterior 3 de noviembre usuaria llama al Policlínico de San Miguel, la cual fue atendido por médico de tele-consulta para solicitar el tratamiento o KIT del COVID-19 a lo cual le responden que se les había terminado que llamara al MINSAL pero que no obtuvo respuesta satisfactoria.</p> <p>Por lo que deciden continuar con tratamiento que el médico indicó, pero de forma privada, debido a que ISBM no se los pudo brindar.</p> <p>Describen además los exámenes que fueron tomados bajo autorización del ISBM, y otros de manera particular, los cuales anexan, así como las recetas emitidas por médico particular Dr. #####.</p> <p>Por lo que "solicitan con los gastos incurridos de \$441,27 en el tratamiento por la enfermedad de COVID 19, del cual anexan, los respectivos respaldos de facturas".</p> <p>ANÁLISIS TÉCNICO</p> <p>Paciente con DIAGNOSTICO de Neumonía por COVID-19, quien consulta en fecha de 2 de noviembre 2020 en Policlínico de San Miguel que le diagnostican con estado Migrañoso acompañado de Hiperglicemia, por lo que se le refiere de emergencia para ser visto por Emergencia en Hospital San Francisco; ya en Emergencia de dicho Nosocomio, es atendido por Dr. ##### (médico Internista) le indican exámenes de laboratorio y de gabinete y con resultados de exámenes le sospechan cuadro de COVID-19 por lo que le refieren para ser atendido en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, debido a que según indicación del MINSAL no podía ser atendido en Hospital San Francisco sino en Hospital de red Nacional; pero por temor de paciente deciden a consultar de forma privada con Dr. ##### médico Internista-Intensivista no vinculado al Hospital San Francisco con clínica ubicada en Condominio Médico del Hospital, en su consulta privada según Anamnesis clínica de fecha 2 de noviembre de 2020, con historia de hace 5 días de presentar fiebre no cuantificada, intermitente, malestar general, dolor muscular de moderada a fuerte intensidad, tos seca, con resultado de exámenes de interleucina 6: 4,5 pg./ml y resultado de TAC de Tórax que reporta: datos de imágenes sugestivas de Neumonitis compatibles con infección viral en contexto clínico actual debe considerarse infección viral por SARS COV-2. Doctora #####, médico Coordinador de ISBM del Hospital San Juan de Dios de San Miguel refiere que en dicho centro hospitalario la última consulta es de 31 de octubre 2018, posterior a esa fecha no se registra ninguna otra atención, ni en área de emergencia, ni en consulta externa. Tampoco hay registro de consulta en área de IRAS COVID 19. El tratamiento médico a detallar: Sekisan 15ml cada 8 horas \$ 6.59, Valpakine 500mgs 1 tableta cada noche \$ 17.83, Everest 10mgs 1 tableta cada 12 horas \$ 44.94, Iprasynt 20mcg 2 inhalaciones cada 8 horas \$ 13.07, Enantyum ampolla \$5.59, Azitromicina 500mgs 1 tableta cada día \$ 38.06, Ivermectina 6mgs 2 tableta cada día \$ 20.84, Dexametasona EV cada día \$ 12.54, Acetaminofén 500mgs 1 tableta cada 6 horas</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>\$1.4, Vitamina C 500mgs cada día \$ 1.40, Decatileno tableta masticable \$ 5.00, Vitamina D3 \$13.56, Virogrip \$3.08, Ibuprofeno 600mgs \$ 8.20, Bron aire \$5.71, Oxímetro de Pulso \$29.99, Niveles de Interleucina \$ 100.00. Es importante hacer notar que recetas indicadas por Doctor Ever Villatoro médico Internista-Intensivista ninguna presenta fecha de indicación por especialista.</p> <p>Posterior al análisis del caso se considera NO PROCEDENTE EL PAGO de reembolsos por gastos médicos de compra de medicamentos, el usuario consulto en Hospital San Francisco (proveedor de ISBM) siendo evaluado por Doctor ##### (internista) quien posterior a evaluación médica con resultado de exámenes y radiografía de tórax sospecha enfermedad respiratoria por COVID 19, teniendo conocimiento que el Hospital San Francisco por protocolo del MINSAL no podía tratar a pacientes con sospecha de COVID-19 y le refiere al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, decidiendo personalmente usuario y cotizante no acatar la disposición del internista, deciden tratarse de forma privada con Doctor ##### (Internista intensivista) corriendo gastos de tipo personal. Constatando Doctor #####, médico supervisor hospitalario del ISBM para el Hospital San Juan de Dios donde informa que no se registra ninguna atención, ni en área de emergencia, ni en consulta externa; tampoco hay registro de consulta en área de IRAS COVID 19. Se constata que se tenía proveedor en dicho hospital de referencia el cual no se presentó. Por lo que cumple con lo establecido en el artículo 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI numeral 1) del Instructivo Nro. 003/2021 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO POR UTILIZACIÓN DE FORMA INADECUADA DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO Y DE SOLICITUDES DE REEMBOLSOS POR GASTOS MÉDICOS".</p>
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sección de Riesgos Profesionales Beneficios y Prestaciones la notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Aprobar el acuerdo tomado de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente a la solicitante.

(1*) El profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez** y el licenciado **Francisco Javier Zelada Solís**, Directores Propietarios electos por los educadores en sector docente o labores de dirección; votaron en contra razonando su voto por las valoraciones, que consta en el acta respectiva.

PUNTO CINCO: PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.

Los cual cita lo siguiente:

.....

5.1 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA DE EMPLEADO EN LA PLAZA FUNCIONAL DE MÉDICO GINECÓLOGO OBSTETRA, DEL POLICLÍNICO SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. **002/2018** se contrató a la empleada **#####**, desde el 01 de febrero de 2018, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, Municipio y Departamento de Morazán, en la plaza nominal de Médico Especialista (4 Horas Diarias) y funcional de Médico Ginecólogo Obstetra, con salario inicial de contratación de **Seiscientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625.00)**.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 053, de Sesión ordinaria realizada el 25 de junio de 2020, se aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2021, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de **Médico Especialista (4 Horas Diarias)**, con un salario nivel tres de **Setecientos Ochenta y Siete 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$787.40)** vigente desde el 01 de enero de 2021, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2021 y Política para la Aplicación de Salario del Personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Que conforme a Certificación del Sub Punto 6.2, del Punto 6, del Acta Nro. 121, de sesión ordinaria realizada el día 29 de julio de 2021, el Consejo Directivo, aprobó un aumento de \$60.00 aplicado sobre el "Salario Básico Mensual", a partir del 01 de agosto de 2021, ante lo cual el salario nivel tres de la plaza nominal de **Médico Especialista (4 Horas Diarias)**, se incrementó a la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$854.90)** vigente desde el 01 de agosto de 2021.

El 10 de septiembre de 2021, la Gerente de Recursos Humanos, recibió memorándum con referencia ISBM2021-09573, del Gerente de Establecimiento Institucionales de Salud, Dr. **#####**, jefe superior inmediato de la empleada **#####**, mediante el cual remitió renuncia voluntaria suscrita por la referida empleada, en la cual estableció que la renuncia seria efectiva desde el 01 de septiembre de 2021, y según verificación en el Sistema de Recursos Humanos, se constató que su último día laboral fue el 31 de agosto de 2021, asimismo remite acta de recepción de los bienes y documentación a cargo de la empleada, por lo cual no deja pendiente alguno y recibe a satisfacción la jefatura.

Asimismo, la Jefatura superior inmediata manifestó que la Plaza fue cubierta por medio de

la remisión de los usuarios al Hospital Nacional General "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores", San Francisco Gotera, cuyos usuarios adscritos ronda la cantidad de 1,800 por lo cual se tiene programado solicitar la contratación interina de la plaza vacante en referencia para garantizar la atención en salud de la población usuaria del programa especial del ISBM, considerando que las consultas mensuales de ginecología son de 100 mensuales.

Además, se realizó entrevista de salida, en la cual expone los motivos de su renuncia los cuales se deben principalmente a lo siguiente: **“Inicio de nuevos proyectos Profesionales de manera independiente”**.

Ante lo cual la Gerencia de Recursos Humanos, verificó la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, que establecen que: el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación. Verificando que la empleada se ubica en la primera categoría de tiempo de servicio (3 años 6 meses), por lo cual se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	25.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.	01 de febrero de 2018	31 de agosto de 2021

Además, se informa que, según verificación en el sistema de la Gerencia de Recursos Humanos, la empleada refleja 55 minutos de llegadas tardías correspondiente al mes de agosto de 2021, cuyo monto asciende a la cantidad de \$3.27 los cuales serán descontados de la prestación económica a otorgar, así también se hace constar que la institución no le debe viáticos ni horas extras pendientes a la empleada.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####, en la plaza nominal de Médico Especialista (4 Horas Diarias) y funcional de Médico Ginecólogo Obstetra; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, Municipio y Departamento de Morazán, desde el 01 de septiembre de 2021.

- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$765.90)**; más una compensación por vacación proporcional de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$396.15)**, más una compensación por aguinaldo proporcional de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$461.90)**, y una compensación por bonificación proporcional de **NOVENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91.35)**; menos un descuento de llegadas tardías del mes de agosto de 2021 de **TRES 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.27)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DOCE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,712.03)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacación, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, para que a través del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud inicie el procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza funcional de **Médico Ginecólogo Obstetra**, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, Municipio y Departamento de Morazán, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa presentación de requerimiento de personal por la dependencia correspondiente, para la contratación de la plaza nominal de **Médico Especialista (4 Horas Diarias)** y funcional de **Médico Ginecólogo Obstetra**, conforme al procedimiento institucional vigente.
- V. Autorizar a la Directora Presidenta, para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

- VI. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la aceptación de renuncia voluntaria de empleado en la Plaza Funcional de Médico Ginecólogo Obstetra, del Policlínico San Francisco Gotera, Morazán, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####**, en la plaza nominal de Médico Especialista (4 Horas Diarias) y funcional de Médico Ginecólogo Obstetra; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, Municipio y Departamento de Morazán, desde el 01 de septiembre de 2021.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$765.90); más una compensación por vacación proporcional de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$396.15), más una compensación por aguinaldo proporcional de CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$461.90), y una compensación por bonificación proporcional de NOVENTA Y UNO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91.35); menos un descuento de llegadas tardías del mes de agosto de 2021 de TRES 27/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.27), por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DOCE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,712.03), en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacación, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar a la Subdirección de Salud, para que a través del Gerente de Establecimientos Institucionales de Salud,** inicie el procedimiento de reclutamiento y selección del personal para la contratación de la plaza funcional de Médico Ginecólogo Obstetra, para prestar servicios en el Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera, Municipio y Departamento de Morazán, según la recomendación que emita la Comisión de Selección de Personal que se conforme para tal fin y para la firma de la documentación pertinente, considerando la gestión del proceso de contratación correspondiente y que se necesita del recurso a la brevedad posible incluido solicitar el inicio del interinato de la plaza.

- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos,** previa presentación de requerimiento de personal por la dependencia correspondiente, para la contratación de la plaza nominal de Médico Especialista (4 Horas Diarias) y funcional de Médico Ginecólogo Obstetra, conforme al procedimiento institucional vigente.

- V. **Autorizar a la Directora Presidenta,** para efectuar la selección del personal para la contratación interina conforme a propuesta de personal que emita la Unidad Solicitante y recomendación de la Gerencia de Recursos Humanos.

- VI. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** dar seguimiento inmediato a la contratación interina del especialista, asegurando que en el perfil se incluya el apoyo a la consulta general en caso que se requiere.

- VII. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo,** para realizar los trámites correspondientes.

.....

5.2 INFORME DE SEGUIMIENTO A ENCOMIENDA REALIZADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN ACTA NRO. 127 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PUNTO 5.2, ROMANO II.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 09 de septiembre de 2021, la Gerencia de Recursos Humanos Presento punto de Aprobación de rectificación de dato proporcionado en el Subpunto 8.2, del Punto 8, del Acta Nro. 092, referente a corrección de salario de contratación para la plaza de Auxiliar de Enfermería presentado en fecha 9 de septiembre del 2021 en acta 127 en punto 5 Subpunto 5.2 según acuerdo “ii **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las**

gestiones para el reintegro de las aportaciones patronales, a favor de la empleada afectada por el error aplicado por el personal de Recursos Humanos; ya que el yerro no fue imputable a dicha empleada y debe verificarse si dichos costos pueden recuperarse o llevarse a pérdida, así como considerar la asunción del costo por parte del personal que cometió el error; debiendo presentarse un reporte ejecutivo sobre el seguimiento a esta encomienda en la próxima sesión del Consejo Directivo.”

La Gerencia de Recursos Humanos hace del conocimiento del consejo directivo que dicha gerencia asumió las aportaciones patronales las cuales suman la cantidad de **Catorce 16/100 Dólares (\$14.16)** razón por la cual se contactó con la empleada para informarle que dicho reintegro sería abonado a la cuenta bancaria de la empleada #####.

- 1) En fecha 13 de septiembre del presente año, se hizo el reintegro de las aportaciones patronales a favor de la empleada, atendiendo la encomienda del Consejo Directivo; dejando como anexo al presente informe:

Haciendo referencia que el presente informe no es para aprobación ni autorización del Consejo Directivo.

Concluida la aprobación de rectificación de dato proporcionado en el Subpunto 8.2, del Punto 8, del acta Nro. 092, referente a corrección de salario de contratación para la plaza de Auxiliar de Enfermería, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Gerencia de Recursos Humanos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de seguimiento a encomienda realizada por el Consejo Directivo, del Acta Nro. 127 de fecha 09 de septiembre de 2021, del Punto 5 Subpunto 5.2, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** de seguimiento a encomienda realizada por el Consejo Directivo, del Acta Nro. 127 de fecha 09 de septiembre de 2021, del Punto 5 Subpunto 5.2, presentado por la Gerencia de Recursos Humanos.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, tomar las acciones necesarias, para evitar que este tipo de errores vuelvan a repetirse.

PUNTO SEIS: PUNTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Subdirección de Salud.

El cual cita lo siguiente:

6.1 SEGUIMIENTO A ENCOMIENDA ACTA 127, PUNTO 14, SUBPUNTO 14.1 REFERENTE A RESOLUCIÓN DE CASOS.

En seguimiento a encomienda de Consejo Directivo de fecha 09 de septiembre de 2021, según Acta 127, Subpunto 14.1, del Punto 14, Romano I el cual cita: Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de gerencias dar seguimiento a los casos planteado por el Directorio según el siguiente resumen:

PACIENTE	DESCRIPCIÓN
#####	Solicita Cirugía por factura y no aguanta el dolor.

Al respecto por parte de esta Subdirección se informa que el caso en mención fue retomado por mi persona en el cual se habló telefónicamente con la paciente el día 09 de septiembre de 2021, para identificar el problema y así poderla dirigir al establecimiento según su complejidad. Asimismo, se gestionó que el Doctor #####, ortopeda de gran experiencia, evaluara el caso en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla.

El día 10 de septiembre de 2021 a las 7:00am, la paciente fue evaluada por el médico en mención, el cual le explicó que necesitaba cirugía por la fractura del Quinto Metatarsiano del pie derecho, lo cual la paciente **NO ACEPTÓ**.

No omito manifestar que de igual manera se le dio manejo médico, estabilizando la parte anatómica afectada con una bota estabilizadora y se le dio cita en un mes para dar seguimiento a su evolución. Paciente manifestó su agradecimiento por la atención brindada, lo cual me hizo saber vía telefónica al salir de su consulta médica.

Concluido el informe de seguimiento a encomienda Acta 127, Punto 14, Subpunto 14.1 referente a resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de seguimiento a encomienda del Acta Nro.127, Punto 14, Subpunto 14.1 referente a resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de seguimiento a encomienda del Acta Nro.127, Punto 14, Subpunto 14.1 referente a resolución de casos, presentado por la Subdirección de Salud.

PUNTO SIETE: PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.

Los cual citan lo siguiente:

« »

7.1 INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDOS DEL ACTA NRO.127.

« »

ANTECEDENTES:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha tomado a bien, realizar el presente informe al Consejo Directivo, para ser presentados en la Sesión Ordinaria de viernes 17 de septiembre de 2021, de:

SEGUIMIENTO DE ENCOMIENDAS DE ACUERDOS DEL ACTA NRO. 127.

7- PUNTO PRESENTADO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD:

7.1- INFORME AL CONSEJO DIRECTIVO POR LA GERENCIA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD:

ACUERDOS:

- II- Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud:
 - 1- Dar seguimiento a queja de usuaria enviada a través del Chat del Consejo Directivo; sobre el laboratorio Biochemical.

- 2- Efectuar el seguimiento al caso de la profesora #####, en donde la ginecóloga del Hospital San Juan de Dios de Santa, ya no le habría programado citas, por haber interpuesta denuncia, por lo que, se pide puedan darle seguimiento, ya que a la usuaria le llamaron del Hospital de San Juan de Dios de San Miguel y no se ha dado seguimiento a través del Hospital de Santa Ana.
- 3- Se garantice al paciente que no es atendido en el Hospital privado, la atención del Hospital Nacional de referencia, siendo necesario la intervención directa de la coordinación para evitar que los docentes deban esperar; ya que los tratantes informan que ISBM, no autoriza traslados, pero en algunos casos no se coordina la atención integral del paciente en el hospital de referencia.
- 4- Revisar la atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID, así como coordinar con la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, la administración de pruebas y el seguimiento cercano al usuario.

4.1 Efectuar visitas de campo a los proveedores de servicios hospitalarios y de laboratorio y presentar reporte de la Comisión de Servicios de Salud.

4.2 Dar seguimiento a través de Trabajo Social para dar apoyo y orientación para la gestión de papelería para los pacientes que solicitan apegarse al Decreto Nro. 636. (Profesora #####, Profesora #####, Maestra que fue visitada por el Dr. ##### en el municipio de Colón, requieren acompañamiento y gestión, no hay reporte de que ha pasado con los pacientes psiquiátricos, ya que al ser inhabilitados pierden salario); así como aclarar la situación del Decreto emitido hasta 2022, deberá presentarse el acompañamiento efectuado en la próxima sesión.

- III- Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, realizar una revisión del monto asignado y la posible contratación de otros proveedores en la zona de Lourdes Colón, donde se atienden exámenes de Zacacoyo, Opico, Armenia y otros municipios aledaños, lo que podría causar agotamiento de monto antes que se finalice el mes, debiendo presentarse análisis en la próxima sesión de Consejo Directivo

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha enviado Memorandos de solicitud para dar fiel cumplimiento al Subpunto 7.1 del Acta Nro. 127, al Supervisor de Servicios de Laboratorios, a los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, a los miembros de la Comisión de Decreto 636 y Trabajadores Sociales respectivamente.

(VER ANEXOS)

33

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

8- PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL.

8.1 INFORME MENSUAL DE “COMISIÓN ESPECIAL PARA SEGUIMIENTO DE HOSPITALES PÚBLICOS” SEGÚN ENCOMIENDA DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME AL ACUERDO DEL PUNTO 12 DEL ACTA NRO. 108.

ACUERDOS:

- II- Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, implementar acciones para superar las causas imputables al Instituto; así como también dar seguimiento a los casos en los que no se han presentado documentos, ya que, pese a que se observan avances, debe mejorarse la ejecución de pagos en base a metas de producción, en oficinas centrales, como con el equipo asignado en la región occidental y oriental.



RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, ha realizado un Memorando a los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios y a los Técnicos y Colabores Técnicos de Revisión de Documentos para Pagos, con copia a la Unidad Financiera, para dar fiel cumplimiento al Romano II, del Subpunto 8.1, del Acta Nro. 127.

(VER ANEXO)

14- VARIOS:

14.1 RESOLUCIÓN DE CASOS:

ACUERDOS:

- I- Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de las Gerencias, dar seguimiento a los casos planteados por el Directorio, según el siguiente resumen:

RESPUESTA:

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dando seguimiento con el apoyo de la Subdirección de Salud, ha emitido las siguientes respuestas:

NRO.	DATOS DE UBICACIÓN O NOMBRE DE PACIENTE	DESCRIPCION	GESTION REALIZADA
------	-----------------------------------------	-------------	-------------------

1	#####	SOLICITA CIRUGÍA POR FRACTURA Y NO AGUANTA EL DOLOR	PACIENTE SE CONTACTA TELEFONICAMENTE, MANIFESTANDO QUE YA NO NECESITA APOYO, ENSU SOLICITUD YA QUE FUE ATENDIDA POR EL DR. #####, ORTOPEDA EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL, Y HA OPTADO POR LA TERAPIA Y NO POR LA CIRUGIA, QUEDANDO EL DOCTOR PENDIENTE DE SUS EVALUACIONES POSTERIORES, PACIENTE SATISFECHA.****
2	#####	SOLICITA CIRUGÍA DE VESÍCULA CON DR. JOSÉ MARÍA GARAY BERNAL	SE HABLO CON EL DR. AREVALO ENCASA DE SALUD, MANIFESTANDO QUE EL DR. #####, OPERARÁ ESTE SABADO 18 Y 25 DE SEPTIEMBRE Y QUE PONDRA A LA PACIENTE PARA QUE ESTE SABADO LA OPEREN, PACIENTE NO RESPONDE LAS LLAMADAS PARA INFORMAR ****
3	#####	SOLICITA PROCEDIMIENTO URGENTE, ES PACIENTE RENAL, DE UNA CONFECCIÓN DE FÍSTULA ARTERIO-VENOSA DE MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.	SE CONTACTO AL PACIENTE TELEFONICAMENTE, RESPONDIENDO SU ESPOSA, A QUIEN SE LE INFORMO QUE YA ESTABA REALIZADA LA CITA CON EL CIRUJANO GENERAL, ENEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, PARA ESTE LUNES 20 DE SEPTIEMBRE A LAS 12:00 MD. POSTERIOR A LA EVALUACION SE CONTINUA CON LA CIRUGIA., SE TRAMITO REFERENCIA Y SE LE ENTREGO EXPEDIENTE COMPLETO AL DR. #####, COORDINADOR HOSPITALARIO, PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO. ****
4	#####	SOLICITA SE AGILICE EL BONO DE LENTES	EL JUEVES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE PASÓ A CONTABILIDAD, PARA HACERLE EL DEPÓSITO. CASO RESUELTO.

Concluida el informe al seguimiento a encomienda del acta Nro.127, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomiendas a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de acuerdos del Acta 127, presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud,** emitir lineamientos para que las referencias a Especialistas Hospitalarias sean efectivas, así como se explique adecuadamente los casos en que existen razones técnicas para no atenderla, como en el caso en estudio que corresponde a Pediatría y no a Neonatología.

PUNTO OCHO: PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA, ESTADÍSTICA Y DATOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos informes presentados por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.

Los cual cita lo siguiente:

.....

8.1 INFORME DE ATENCIÓN QUE SE BRINDA EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO ANTE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los Acuerdos del Punto 7.1, del Acta Número 127, correspondiente al 9 de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Directivo, encomendó a la Subdirección de Salud, a través de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, “Revisar la atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID-19...”.

La Subdirección de Salud, a través de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, han realizado el realizado las acciones correspondientes descritas a continuación:

Respuesta:

PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19 Y PRUEBAS RAPIDAS Y SEGUIMIENTOS EN USUARIOS CON SOSPECHA, CONFIRMACION Y NEXO EPIDEMIOLOGICO EN HOSPITAL SAN FRANCISCO ISBM 2021.

En relación Resolución de Resultados Nro. 51/2021-2021 del Contrato LP. Nro. 034/2021-ISBM emanado de la Licitación Pública 016/2021-ISBM, el Instituto cuenta con servicios de Pruebas Rápidas de COVID-19 que fueron adjudicados al Hospital San Francisco, por lo que se cuenta con este servicio.

Y considerando lo anterior en el laboratorio del Hospital San Francisco del Municipio de San Miguel se realizarán vigilancia centinela de pacientes con enfermedades respiratorias agudas y que el COVID-19 tiene el mismo mecanismo de trasmisión, se utilizarán las definiciones ya establecidas para esta vigilancia, agregando el nexo epidemiológico de caso sospechoso de COVID-19.

Cada Usuario se presentará al Policlínico y/o Consultorio Magisterial con criterio médico de sospechoso, confirmado y ser nexo epidemiológico y pasará a áreas de IRAS (TRIAGE) en cual se realizará el siguiente protocolo para toma de pruebas COVID-19 Y seguimientos a través del centro de orientación médica y medico quien diagnóstico:

1. Toma signos vitales por personal de enfermería (temperatura, peso, talla, saturación de oxígeno, presión arterial.)
2. Pasa a consultorio médico con expediente clínico.

3. Se hará evaluación médica por medico consultante, quien hará historia clínica y examen físico completo, haciendo énfasis en nexos epidemiológicos.
4. Medico dará diagnóstico de sospechoso, confirmado, y nexo epidemiológico COVID-19.
5. Se llenará formulario de notificación obligatoria individual (vigepes 01) y formulario para solicitud (vigepes 02) para realizar pruebas rápidas y PCR-RT.
6. Notificados en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en línea (VIGEPES). Y a correo a la Unidad de Epidemiología, Estadísticas y Datos.

➤ **PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE LA DETECCIÓN COVID-19, EN LABORATORIOS PROVEEDORES PRIVADOS.**

Estas son las consideraciones a tomar en cuenta con paciente sintomático:

- a) Prueba de rápida (+)
- b) Medico magisterial evaluará al paciente y si posee sintomatología asociada a COVID-19 lo catalogará como paciente SOSPECHOSO, CONFIRMADO Y NEXO EPIDEMIOLOGICO COVID-19; se notificará a MINSAL Y UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA, ESTADISTICA Y DATOS, le entregará al paciente constancia de aislamiento domiciliario, entrega de KIT ambulatorio y brindará medicamento según sintomatología o lo referirá a un centro hospitalario de los proveedores públicos o privados.

En caso de paciente asintomático:

- a) No se considera como caso sospechoso.
- b) El Medico magisterial evaluará al paciente, en caso de confirmar ausencia de síntomas, no está indicado AISLAMIENTO DOMICILIARIO, y por tanto no aplica INCAPACIDAD. Se brindará recomendaciones de lineamientos de bioseguridad como uso de mascarilla, lavado de manos, evitar aglomeraciones y distanciamiento social.

Concluida el informe de atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID-19, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID-19, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), s) y m); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de atención que se brinda en el Hospital San Francisco ante casos sospechosos de COVID-19, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.

.....

8.2 INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE APOYO A LOS CENTROS ESCOLARES, QUE TIENEN CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Mediante los Acuerdos del Punto 14.1, del Acta Número 127, correspondiente al 9 de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Directivo, encomendó a la Subdirección de Salud, a través de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, “Implementar apoyo a los Centros Escolares, que tienen casos sospechosos o confirmados de COVID-19, estableciendo los pasos para obtener el apoyo que ISBM coordina a través del MINEDUCY...”.

La Subdirección de Salud, a través de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, han realizado el realizado las acciones correspondientes descritas a continuación:

Respuesta:

➤ PLAN DE ATENCIÓN APOYO A CENTROS ESCOLARES FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19.

En el presente plan se brindan a partir de sospechas, confirmación y nexos epidemiológicos a implementar para desarrollar el tamizaje de pruebas rápidas y pruebas PCR-RT, de forma correcta con las medidas de bioseguridad requeridas en aseo, limpieza y desinfección de las escuelas, tomando en cuenta lo establecido en el Protocolo de Bioseguridad por Motivo de la Pandemia COVID-19 para centros escolares a nivel nacional.

Para realizar de manera efectiva esta actividad se deben identificar los sospechosos, nexos epidemiológicos y positivos a nivel nacional. Por lo tanto, se darán a jefes supervisores, jefes médicos, médicos magisteriales las correctas indicaciones y pasos a seguir vía VIGEPES Y consulta médica.

Coordinar con las autoridades del MINSAL ente rector (SIBASI) y MINEDUCYT a través de los supervisores departamentales geográficamente correspondiente (Lic. Edgar Abrego), él transporte a cabinas móviles de usuarios, identificados conjuntamente.

Acciones proyectadas:

1. Identificación de cabinas IECE, que es el único tamizaje extramural autorizado, donde

estarán ubicadas en el territorio nacional y poder coordinar transporte en forma conjunta MINSAL-MINEDUCYT-ISBM. Y pruebas rápidas en San Miguel, Santa Ana, próximamente en san salvador, proveedores privados ISBM.

2. Jornadas de divulgación, orientación y promoción de medidas preventivas de Covid-19 en centros educativos, para disminuir las posibilidades de exposición a factores de riesgo de esta enfermedad e incrementar un pronóstico favorable en la readaptación de las actividades presenciales de la comunidad educativa:

- Intervención Médica con charlas informativas sobre el uso adecuado del equipo de protección personal, aplicación, funcionalidad y posibles efectos secundarios de la Vacunación contra el Covid-19.
- Intervención Psicológica con la implementación de estrategias de autocuidado de salud mental frente al Covid-19.
- Intervención del área de Trabajo Social con charlas informativas de los diferentes decretos (tele-trabajo, permisos, entre otros) y beneficios que respaldan permisos o ausencias por tratamientos o seguimientos de salud y orientación u apoyo para la agilización para los procesos de atención.
- Los contenidos de esta estrategia preventiva se pueden programar dentro de una a tres jornadas, dependiendo de la cantidad de participantes de cada centro educativo.
- Las Jornadas para la implementación de medidas para el manejo de Covid-19, facilitando en los usuarios el abordaje, contención y evolución del tratamiento de confirmarse el padecimiento de este diagnóstico, limitando así, potenciales complicaciones de síntomas o comorbilidades, reforzando medidas para evitar la propagación de esta enfermedad a nivel personal y laboral, y estimulando la adopción de medidas inmediatas para el fortalecimiento del sistema inmunológico.
- Intervención Médica a través de consultas presenciales para la evaluación médica completa y tratamiento, teleconsulta de seguimiento y control, valorando la continuidad del tratamiento ambulatorio o derivando el proceso de hospitalización de considerarse la necesidad de este tipo de abordaje y además realizando teleconsulta para brindar orientaciones de contención a nivel individual y familiar. Superado el diagnóstico de Covid-19, proporcionar seguimiento para fortalecer el sistema inmunológico, disminuyendo las posibilidades de reinfecciones inminentes.
- Intervención Psicológica por medio de la teleconsulta de psicología, para el abordaje de sintomatología por diagnóstico de Covid-19 u otros padecimientos psicoemocionales, durante la presencia del diagnóstico de esta enfermedad y posteriormente de ameritarse esta intervención de forma presencial o por

teleconsulta.

- Intervención del área de Trabajo Social, mediante orientaciones por teleconsulta para la gestión de procesos o beneficios que se consideren pertinentes en relación al diagnóstico de Covid-19 u otras comorbilidades.
- Jornadas para la implementación de medidas seguimiento post Covid-19, desarrollando abordajes de soporte y apoyo en los casos que se considere la necesidad de intervenciones particularizadas posterior al padecimiento de este diagnóstico.
- Talleres de Apoyo multidisciplinarios, donde se generen espacios (policlínicos, consultorios, centros escolares u otros establecimientos acondicionados para este tipo de jornadas) de liberación psicoemocional entre usuarios que experimentaron situaciones de difícil manejo para propiciar la superación de estos procesos.
- Asistencia psicológica o derivación a especialistas en los casos que se ameriten intervenciones especializadas, debido a condicionantes particulares.
- Abordajes hospitalarios y/o domiciliarios a los usuarios post Covid-19, que ameriten este tipo de intervención por secuelas de larga duración.
- Gestión de procesos o tratamientos para el seguimiento especializado para usuarios post Covid-19, que ameriten este tipo de intervención por secuelas de larga duración.

Por lo tanto, cada Policlínico y Consultorio Magisterial establecerá equipos multidisciplinarios (Médico/a, Psicóloga/o, Trabajo social y otras áreas que se consideren pertinentes), para realizar las diferentes medidas del presente plan. Es fundamental el fortalecimiento y actualización continua de los equipos multidisciplinarios que facilitaran el presente plan.

Las autoridades institucionales y jefaturas médicas priorizarán la gestión y facilitación de recursos e insumos (transporte, laptop, celulares, papelería, entre otros) para el desarrollo de las diferentes actividades planificadas en el plan, así como respaldar y fortalecer el apoyo institucional para la gestión y coordinación interinstitucional en el desarrollo del presente Plan.

Es importante enfatizar que para cada una de las modalidades es imprescindible el compromiso y cumplimiento de los recursos requeridos para el éxito de las jornadas contenidas en el presente plan en mención.

ANÁLISIS:

La Subdirección de Salud, luego de las gestiones efectuadas por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos, **IMPLEMENTAR:**

- I. Implementar las propuestas y recomendaciones de la Subdirección de Salud a través de la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos Según los criterios antes mencionados:

➤ **PLAN DE ATENCIÓN APOYO A CENTROS ESCOLARES FRENTE A LA PANDEMIA COVID-19.**

- II. Garantizar y coordinar las acciones necesarias para la divulgación y socialización de los mecanismos a implementar en coordinación con la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, (Jefes Supervisores Médicos, Jefes Médicos, Médicos Magisteriales).

Concluida la lectura del informe de implementación de apoyo a los Centros Escolares, que tienen casos sospechosos o confirmados de COVID-19, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de implementación de apoyo a los centros escolares, que tienen casos sospechosos o confirmados de COVID-19, presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.
- II. **Encomendar a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos,** reforzar el protocolo y establecer la prioridad de atención en área de triage para pacientes con pruebas privadas positivas, nexos epidemiológicos, entre otros, con el objetivo de evitar la exposición de otros pacientes.

PUNTO NUEVE: PUNTO PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a tres puntos presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Los cual citan lo siguiente:

9.1 APROBACIÓN DE INCREMENTO SOBRE EL MONTO TOTAL A 17 CONTRATOS SUSCRITOS EN VIRTUD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 004/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO, CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES Y LABORATORIO CLÍNICO CON BIOLOGÍA MOLECULAR PARA PRUEBA PCR-RT COVID-19, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021", se contrataron a 30 proveedores, dentro de los que se encuentran los siguientes laboratorios:

CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	TIPO	Nro. DE ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
LP-002/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL Nro. 1	LABORATORIO CLÍNICO	1	Ahuachapán, Ahuachapán	\$27,000.00
	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL		28	Chalchuapa, Santa Ana	\$27,000.00
LP-003/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	LABORATORIO CLÍNICO	3	Ilobasco, Cabañas	\$18,000.00
	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL Nro. 2		6	Cojutepeque, Cuscatlán	\$18,000.00
LP-009/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	LABORATORIO CLÍNICO	11	Olocuilta, La Paz	\$18,000.00
LP-010/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	LABORATORIO CLÍNICO	14	Santa Rosa de Lima, La Unión	\$18,000.00
LP-011/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	LABORATORIO CLÍNICO	16	San Francisco Gotera, Morazán	\$13,500.00
	LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED		19	Ciudad Barrios, San Miguel	\$9,000.00
LP-012/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	LABORATORIO CLÍNICO	17	Chinameca, San Miguel	\$9,000.00
LP-013/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES SUCURSAL Nro. 1	LABORATORIO CLÍNICO	21	Ciudad Delgado, San Salvador	\$18,000.00
LP-016/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL 2	LABORATORIO CLÍNICO	25	Soyapango, San Salvador	\$13,500.00
LP-017/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ORIÓN	LABORATORIO CLÍNICO	26	Apopa, San Salvador	\$18,000.00
LP-018/2021-ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO ASTARTE	LABORATORIO PATOLÓGICO	36	San Salvador, San Salvador	\$23,985.00
LP-019/2021-ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO GUTIERREZ	LABORATORIO PATOLÓGICO	37	San Salvador, San Salvador	\$23,985.00
LP-020/2021-ISBM	UNIRAD, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA	38	San Miguel, San Miguel	\$135,000.00
LP-021/2021-ISBM	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	CLÍNICA RADIOLÓGICA	38	San Miguel, San Miguel	\$135,000.00
LP-023/2021-ISBM	GABINETE RADIOLÓGICO JORDÁN SUCURSAL ESCALÓN	CLÍNICA RADIOLÓGICA	39	San Salvador, San Salvador	\$207,000.00
LP-024/2021-ISBM	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	CLÍNICA RADIOLÓGICA	39	San Salvador, San Salvador	\$207,000.00
LP-025/2021-ISBM	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X, POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A DE C.V.	RADIOLOGÍA E IMÁGENES Y MAMOGRAFÍA BILATERAL	40	Santa Tecla, La Libertad	\$81,000.00
			46	Santa Tecla, La Libertad	\$18,000.00
LP-027/2021-ISBM	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	RADIOLOGÍA E IMÁGENES Y MAMOGRAFÍA BILATERAL	47	San Miguel, San Miguel	\$18,000.00

través de la Subdirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), tramitar el incremento de monto sobre el monto total contratado con 17 proveedores, con los que no se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos para atender la demanda de servicios proyectada para el mes de diciembre del año 2021, según el siguiente detalle:

NRO.	CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ÍTEM	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO INCREMENTADO
1	LP-002/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL NRO. 1	1	\$27,000.00	20%	\$5,400.00
		LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL	28	\$27,000.00	20%	\$5,400.00
2	LP-003/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	3	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
		LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL NRO. 2	6	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
3	LP-009/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	11	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
4	LP-010/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	14	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
5	LP-011/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	16	\$13,500.00	20%	\$2,700.00
		LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED	19	\$9,000.00	20%	\$1,800.00
6	LP-012/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	17	\$9,000.00	20%	\$1,800.00
7	LP-013/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES SUCURSAL NRO. 1	21	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
8	LP-016/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL 2	25	\$13,500.00	20%	\$2,700.00
9	LP-017/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ORIÓN	26	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
10	LP-018/2021- ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO ASTARTE	36	\$23,985.00	20%	\$4,797.00
11	LP-019/2021- ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO GUTIERREZ	37	\$23,985.00	20%	\$4,797.00
12	LP-020/2021- ISBM	UNIRAD, S.A. DE C.V.	38	\$135,000.00	20%	\$27,000.00
13	LP-021/2021- ISBM	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	38	\$135,000.00	20%	\$27,000.00
14	LP-023/2021- ISBM	GABINETE RADIOLÓGICO JORDÁN SUCURSAL ESCALÓN	39	\$207,000.00	13%	\$26,910.00
15	LP-024/2021- ISBM	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	39	\$207,000.00	20%	\$41,400.00
16	LP-025/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X, POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD S.A. DE C.V.	40	\$81,000.00	10%	\$8,100.00
			46	\$18,000.00	20%	\$3,600.00
17	LP-027/2021- ISBM	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	47	\$18,000.00	20%	\$3,600.00

Anexo al requerimiento, se remitieron notas de solicitud de los incrementos entre los Administradores de Contrato y los proveedores de servicios de laboratorio, asimismo, memorándum de solicitud de incremento de monto, gestión realizada por el Supervisor de Servicios de Laboratorios y Administrador de Contrato, #####, en el cual se establece que, “debido a que existe una alta demanda de usuarios que tienen indicados exámenes de laboratorios radiológicos e Imágenes, laboratorios clínicos y laboratorios patológicos, se ha realizado liberaciones de montos hasta del 100% del monto mensual asignado, siendo tomado de los últimos meses del año. Según fue contemplado en el contrato, romano III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: “...Cuando el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotados los montos no devengados, el Administrador del Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para que siga el trámite administrativo correspondiente para su análisis y poder autorizar la utilización del monto máximo del Contrato aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual.”

A continuación, se detalla la ejecución de montos con datos al 31 de agosto de 2021 e incremento recomendado:

Nro. de contrato	Nro. de ítem	Municipio	Nombre del laboratorio	Monto total del contrato	Promedio mensual de monto ejecutado	Porcentaje de montos agotados (últimos meses)	Incremento recomendado (reasignación se hará según la necesidad de cada establecimiento)
LP-002/2021-ISBM	1	Ahuachapán	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL #1	\$27,000.00	\$3,486.08	Diciembre 75%	\$5,400.00
	28	Chalchuapa	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL	\$27,000.00	\$3,750.00	Diciembre 75%	\$5,400.00
LP-003/2021-ISBM	3	Ilobasco	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	\$18,000.00	\$2,334.40	Diciembre 75%	\$3,600.00
	6	Cojutepeque	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL N° 2	\$18,000.00	\$2,670.02	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$3,600.00
LP-009/2021-ISBM	11	Olocuilta	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	\$18,000.00	\$2,333.67	Diciembre 75%	\$3,600.00
LP-010/2021-ISBM	14	Santa Rosa de Lima	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	\$18,000.00	\$2,673.67	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$3,600.00
LP-011/2021-ISBM	16	San Francisco Gotera	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	\$13,500.00	\$1,929.25	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$2,700.00
	19	Ciudad Barrios	LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED	\$9,000.00	\$1,458.33	Diciembre 100%, Noviembre 25%	\$1,800.00
LP-012/2021-ISBM	17	Chinameca	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	\$9,000.00	\$1,417.50	Diciembre y Noviembre 100%	\$1,800.00
LP-013/2021-ISBM	21	Ciudad Delgado	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES (SUCURSAL 1)	\$18,000.00	\$2,667.43	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$3,600.00
LP-016/2021-ISBM	25	Soyapango	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL 2	\$13,500.00	\$2,008.97	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$2,700.00
LP-017/2021-ISBM	26	Apopa	LABORATORIO CLÍNICO DE ORIÓN, CASA MATRIZ	\$18,000.00	\$2,281.21	Diciembre 50%	\$3,600.00
LP-018/2021-ISBM	36	San Salvador	LABORATORIO DE PATOLOGÍA ASTARTE	\$23,985.00	\$3,548.33	Diciembre 100%	\$4,797.00
LP-019/2021-ISBM	37	San Salvador	LABORATORIO DE PATOLOGÍA GUTIERREZ	\$23,985.00	\$2,903.97	Diciembre 50%	\$4,797.00
LP-020/2021-ISBM	38	San Miguel	UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA, UNIRAD	\$135,000.00	\$19,416.50	Diciembre 50%	\$27,000.00
LP-021/2021-ISBM	38	San Miguel	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$135,000.00	\$16,499.50	Diciembre 50%	\$27,000.00
LP-023/2021-ISBM	39	San Salvador	GABINETE RADIOLÓGICO JORDÁN SUCURSAL ESCALÓN	\$207,000.00	\$26,047.67	Diciembre 50%	\$26,910.00
LP-024/2021-ISBM	39	San Salvador	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$207,000.00	\$33,726.00	Diciembre 100%, Noviembre 50%	\$41,400.00
LP-025/2021-ISBM	40	Santa Tecla	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X. POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V.	\$81,000.00	\$11,249.15	Diciembre 50%	\$8,100.00
	46	Santa Tecla	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X. POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD, S.A. DE C.V.	\$18,000.00	\$2,333.33	Diciembre 50%	\$3,600.00
LP-027/2021-ISBM	47	San Miguel	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE	\$18,000.00	\$3,000.67	Diciembre 100%, Noviembre 100%	\$3,600.00

Que, en atención a las encomiendas del Consejo Directivo, mediante certificación del SUBPUNTO NUEVE PUNTO DOS del PUNTO NUEVE del ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES, de sesión ordinaria realizada el día tres de diciembre de dos mil veinte, la GACI verificó que, la Subdirección de Salud y Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud presentó en la Comisión de Servicios de Salud el 14 de septiembre de 2021, la

propuesta de incremento.

Que la GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que según la Cláusula VIII) "MODIFICACIÓN", los presentes contratos podrán ser modificados o ampliados en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo.

Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,604.00)**.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Logística y Operaciones, luego de las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a", y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos en referencia, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento del monto máximo total, de ítems, de 17 contratos por un monto máximo total de hasta **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,604.00)**, para ser utilizados durante el año 2021, conforme al siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios laboratorios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Concluida la aprobación de incremento sobre el monto total a 17 contratos suscritos en virtud de la Licitación Pública Nro. 004/2021-ISBM, presentado por la Gerencia de

Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y a la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Logística y Operaciones, luego las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento del monto máximo total, de ítems, de 17 contratos** por un monto máximo total de hasta CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$188,604.00), para ser utilizados durante el año 2021, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	TIPO	ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO INCREMENTADO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO DEL ÍTEM INCLUYENDO INCREMENTO
LP-002/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL NRO. 1	LABORATORIO CLÍNICO	1	Ahuachapán, Ahuachapán	\$27,000.00	20%	\$5,400.00	\$32,400.00
	LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL		28	Chalchuapa, Santa Ana	\$27,000.00	20%	\$5,400.00	\$32,400.00
LP-003/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH	LABORATORIO CLÍNICO	3	Ilobasco, Cabañas	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
	LABORATORIO CLÍNICO ERLICH SUCURSAL NRO. 2		6	Cojutepeque, Cuscatlán	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
LP-009/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	LABORATORIO CLÍNICO	11	Olocuilta, La Paz	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
LP-010/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO GUILLÉN	LABORATORIO CLÍNICO	14	Santa Rosa de Lima, La Unión	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
LP-011/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ZAMORA	LABORATORIO CLÍNICO	16	San Francisco Gotera, Morazán	\$13,500.00	20%	\$2,700.00	\$16,200.00
	LABORATORIO CLÍNICO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO LABCLIMED		19	Ciudad Barrios, San Miguel	\$9,000.00	20%	\$1,800.00	\$10,800.00
LP-012/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DIAGNÓSTICO LA ESPERANZA	LABORATORIO CLÍNICO	17	Chinameca, San Miguel	\$9,000.00	20%	\$1,800.00	\$10,800.00
LP-013/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO DE ESPECIALIDADES SUCURSAL NRO. 1	LABORATORIO CLÍNICO	21	Ciudad Delgado, San Salvador	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
LP-016/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO LABCOM SUCURSAL 2	LABORATORIO CLÍNICO	25	Soyapango, San Salvador	\$13,500.00	20%	\$2,700.00	\$16,200.00
LP-017/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO ORIÓN	LABORATORIO CLÍNICO	26	Apopa, San Salvador	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00

LP-018/2021- ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO ASTARTE	LABORATORIO PATOLÓGICO	36	San Salvador, San Salvador	\$23,985.00	20%	\$4,797.00	\$28,782.00
LP-019/2021- ISBM	LABORATORIO PATOLÓGICO GUTIERREZ	LABORATORIO PATOLÓGICO	37	San Salvador, San Salvador	\$23,985.00	20%	\$4,797.00	\$28,782.00
LP-020/2021- ISBM	UNIRAD, S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA	38	San Miguel, San Miguel	\$135,000.00	20%	\$27,000.00	\$162,000.00
LP-021/2021- ISBM	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	CLÍNICA RADIOLÓGICA	38	San Miguel, San Miguel	\$135,000.00	20%	\$27,000.00	\$162,000.00
LP-023/2021- ISBM	GABINETE RADIOLÓGICO JORDÁN SUCURSAL ESCALÓN	CLÍNICA RADIOLÓGICA	39	San salvador, San Salvador	\$207,000.00	13%	\$26,910.00	\$233,910.00
LP-024/2021- ISBM	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	CLÍNICA RADIOLÓGICA	39	San Salvador, San Salvador	\$207,000.00	20%	\$41,400.00	\$248,400.00
LP-025/2021- ISBM	LABORATORIO CLÍNICO Y RAYOS X, POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD S.A DE C.V.	CLÍNICA RADIOLÓGICA	40	Santa Tecla, La Libertad	\$81,000.00	10%	\$8,100.00	\$89,100.00
			46	Santa Tecla, La Libertad	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
LP-027/2021- ISBM	CENTRO MÉDICO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	MAMOGRAFÍA BILATERAL	47	San Miguel, San Miguel	\$18,000.00	20%	\$3,600.00	\$21,600.00
TOTAL							\$188,604.00	

II. Autorizar a la Directora Presidenta del ISBM, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.

III. Encomendar a la Subdirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios laboratorios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.

IV. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través del administrador de contrato dar seguimiento a los casos informados de no mantenimiento de equipo.

V. Encomendar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, dar seguimiento al Plan de Mantenimiento de los equipos de los establecimientos de salud, debido a que el directorio ha reportado que hay establecimientos que están imprimiendo en color muy pálido o que se demora en el soporte del equipo.

VI. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

9.2 APROBACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO PARA DOS CENTROS DE HEMODIÁLISIS ADJUDICADOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 008/2021-ISBM.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según los resultados de la Licitación Pública Nro. 008/2021-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DEL ISBM, A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021”, se contrataron 2 proveedores según el siguiente detalle:

NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Nro. de ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)
HD-001/2021-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	NEFROCENTRO	1	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	\$310,000.00
HD-002/2021-ISBM	SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V.	CENTRO DE HEMODIÁLISIS Y DE SALUD RENAL	1	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	\$310,000.00

El 10 de septiembre de 2021, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de la Subdirección de Salud, solicitó a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), tramitar el incremento de monto sobre el monto total contratado a los 2 proveedores, con los que no se cuenta con suficiente disponibilidad de fondos para atender la demanda de servicios proyectada para el mes de diciembre del año 2021, según el siguiente detalle:

NRO.	CONTRATO NRO.	NOMBRE DEL PROVEEDOR	Neo. DE ÍTEM	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (INCLUYE IVA)	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO INCREMENTADO
1	HD-001/2021-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	1	\$310,000.00	20%	\$62,000.00
2	HD-002/2021-ISBM	SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V.	1	\$310,000.00	20%	\$62,000.00

Anexo al requerimiento, se remitieron notas de solicitud intercambiadas entre los Administradores de Contrato y los proveedores de servicios de hemodiálisis, asimismo, memorándum de solicitud de incremento de monto, gestión realizada por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario y Administradora de Contrato, #####, en el cual se establece que: “He revisado y analizado la ejecución de los montos contratados a esta fecha, determinando así, que lo disponible es insuficiente para dar continuidad con los servicios de hemodiálisis para los afiliados al ISBM durante el año 2021; por lo que es procedente según lo establecido en el artículo 5, 82 y 83A de la LACAP realizar tramite de incremento de 20% al monto total contratado...”

Según fue contemplado en el contrato, romano III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: “...Si el monto máximo mensual asignado se agote antes de finalizar el mes correspondiente y agotado los montos no devengados, el Administrador de Contrato deberá reportarlo inmediatamente a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, para que siga el trámite administrativo correspondiente y pueden utilizar este monto con previa autorización, y posterior a su análisis, revisión y descuentos. Se presentarán los

documentos para el correspondiente trámite de pago. Se podrá autorizar la utilización del monto máximo del contrato, aplicando el descuento al monto mensual correspondiente a los últimos meses según corresponda de servicio contratado, permitiendo que los contratos cesen según lo establecido en el artículo noventa y dos inciso primero de la LACAP, al agotarse los montos, aunque no haya llegado la fecha de finalización del plazo contractual.”

A continuación, se detalla la ejecución de montos con datos al 31 de agosto de 2021:

Nro. de contrato	CENTRO DE HEMODIÁLISIS	MONTO ASIGNADO AL CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO EJECUTADO	MONTO REMANENTE	CONSUMO DIARIO AL 31 DE AGOSTO DE 2021
HD-001/2021-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	\$310,000.00	\$38,750.00	\$244,497.00	\$65,503.00	\$1,987.78
HD-002/2021-ISBM	SEMNEA, S.A. DE C.V.	\$310,000.00	\$38,750.00	\$190,620.00	\$119,380.00	\$1,549.75

Asimismo, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud para garantizar la continuidad de los servicios, actualmente se encuentra en trámite de la GACI el proceso de Contratación Directa de un Centro de Hemodiálisis en el municipio de San Salvador, ítem que fue declarado desierto en los procesos de Licitación Pública Nro. 008/2021-ISBM y Nro. 014/2021-ISBM. Adicionalmente se está gestionando un proceso por Libre Gestión para la contratación de otro Centro de Hemodiálisis en el municipio de San Salvador, con el fin de evitar aglomeraciones debido a que en el país aún se encuentra latente el estado de pandemia por COVID-19, y se requiere tomar medidas de distanciamiento social y bioseguridad, para conservar y proteger la salud de la población usuaria que acude al cumplimiento de sus tratamientos de terapia dialítica.

Que, en atención a las encomiendas del Consejo Directivo, mediante certificación del Subpunto NUEVE PUNTO DOS del PUNTO NUEVE del ACTA NÚMERO OCHENTA Y TRES, de sesión ordinaria realizada el día tres de diciembre de dos mil veinte, la GACI verificó que, la Subdirección de Salud y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud presentó en la Comisión de Servicios de Salud, el 31 de agosto de 2021, la propuesta de incremento del 20% para los 2 proveedores de Servicios de Hemodiálisis; recomendando someterlo a aprobación del Consejo Directivo en próxima sesión de consejo.

Que la GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que según la Cláusula VIII) “MODIFICACIÓN”, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos o cualquiera de sus cláusulas antes del vencimiento de su plazo.

Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$124,000.00)**.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística , luego las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la

Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia, se recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el incremento del monto máximo total de los contratos Nro. HD-001/2021-**ISBM** y HD-002/2021-**ISBM** por un monto máximo total de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$124,000.00)**, para ser utilizados durante el año 2021, conforme al siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta del **ISBM**, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la Subdirección de Salud, garantizar la continuidad de los servicios médico-hospitalarios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Concluida la aprobación de incremento del 20% del monto máximo total contratado para dos Centros de Hemodiálisis adjudicados en la Licitación Pública Nro. 008/2021-**ISBM**, presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego las gestiones realizadas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, GACI y el análisis de la petición presentada por la Subdirección de Salud de conformidad a los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a”, y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” de los contratos en referencia, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento del monto máximo total de los contratos Nro. HD-001/2021-**ISBM** y HD-002/2021-**ISBM**** por un monto máximo total de hasta

CIENTO VEINTICUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$124,000.00), para ser utilizados durante el año 2021, conforme al siguiente detalle:

NÚMERO CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	Nro. de ÍTEM	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO	INCREMENTO DEL 20%	MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO INCLUYENDO INCREMENTO DEL 20%
HD-001/2021-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	NEFROCENTRO	1	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	\$310,000.00	\$62,000.00	\$372,000.00
HD-002/2021-ISBM	SERVICIOS MÉDICOS DE NEFROLOGÍA Y ANESTESIOLOGÍA, S.A. DE C.V.	CENTRO DE HEMODIÁLISIS Y DE SALUD RENAL	1	SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	\$310,000.00	\$62,000.00	\$372,000.00

II. **Autorizar a la Directora Presidenta**, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.

III. **Encomendar a la Subdirección de Salud**, garantizar la continuidad de los servicios Médico-Hospitalarios a la población usuaria y la eficiente utilización de los recursos institucionales.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo**, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

9.3 APROBACIÓN DE RECOMENDACIÓN DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO “PNUD” DEL PROCESO DE COMPRA NRO. 00118303/5151 “SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL ISBM AÑO 2021”.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según el acuerdo tomado en el Subpunto 7.3, del Punto 7 del Acta Nro. 93, correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 04 de febrero de 2021, el Consejo Directivo del ISBM autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo sucesivo “PNUD”; para la implementación del Proyecto Nro. 000122851/000118303 “**Fortalecimiento de las capacidades del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para mejorar los servicios en atención a los servidores públicos docentes y grupo familiar, conforme a los objetivos del Plan Estratégico del ISBM 2019-2024**”, para el año 2021 por un monto de hasta SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,649,003.40). Dicho convenio fue modificado en cuanto al Plan de Trabajo y monto del proyectado debido a que por inconvenientes con el PNUD, no se pudo ejecutar el total previsto para la compra de medicamentos, quedando definido el monto para ejecutar en el año 2021, en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 73/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,292,898.73).

Según el numeral 4.2.4. "Compras y contrataciones" a solicitud del ISBM el PNUD será el responsable de la implementación del proyecto con los servicios de adquisiciones y contrataciones. Para implementar las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos. Se elaborará un plan de adquisiciones el cual deberá ser aprobado por la junta ejecutiva anualmente (Anexo 8). Para ello, el ISBM enviará por escrito al PNUD las requisiciones de compra o contrataciones con los debidos términos de referencia o especificaciones técnicas y demás documentación. El PNUD conservará la documentación original de los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios. El ISBM asumirá la responsabilidad del manejo y custodia de los productos, en cuanto éstos sean entregados en los lugares de destino a su satisfacción".

El 02 de julio de 2021, el doctor #####, Coordinador del Proyecto, requirió al PNUD, gestionar la compra del "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL ISBM AÑO 2021" con un monto presupuestado de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$331,000)**.

El 27 de agosto de 2021, el PNUD a través del Analista de Adquisiciones, #####, remitió recomendación para aprobar los resultados del proceso Nro. 00118303/5151 "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL ISBM AÑO 2021" en el cual se expone que se ha conducido el proceso de Contratación, de conformidad a las políticas y procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y lo indicado en el convenio firmado con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM) en ese sentido en fecha 21 de julio de 2021, se invitó a presentar ofertas a cuatro consolidadores de equipo de tecnología de información a nivel mundial con los que el PNUD ha suscrito un acuerdo de largo plazo. De esta forma se garantiza una respuesta más expedita que un proceso estándar de licitación, y se aprovecha de los descuentos por volumen que los fabricantes ofrecen a PNUD. Las empresas invitadas fueron: PLANSON INTERNATIONAL CORPORATION, DANOFFICE IT A/S, ATEA A/S Y CANCOM GMBH. En el cual remiten recomendación sobre la base del proceso de la oficina PNUD El Salvador en la cual la estructuraron en dos partes la cual se detalla a continuación:

Nombre del proveedor: PLANSON INTERNATIONAL CORPORATION, Plazo de entrega: 60 días, INCOTERMS 2010: DAP, despacho de aduana y descarga incluido, derechos e

impuestos excluidos, San Salvador, El Salvador, Monto Recomendado a contratar: \$ 266,820.52

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio unitario USD	Precio Total USD
1.- Laptop	50	Dell Latitude 5420	\$1,481.00	\$74,050.00
2.- Desktop	124	Dell OptiPlex 3080 SFF	\$1,326.00	\$164,424.00
			Flete + seguro	\$28,346.52
			Total	\$ 266,820.52

El precio unitario todo incluido de cada ítem es el siguiente:

- Laptop Dell Latitude 5420: USD 1,560.46
- Desktop Dell OptiPlex 3080 SFF: USD 1,522.56

La recuperación de costos por soporte de gestión general (GMS) de PNUD para la adquisición es del 5%, por lo que el costo para la adquisición de los ítems 1 y 2 es por un monto de **TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO 03/100 (\$13,341.03) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD).**

El monto total para la adquisición de los ítems 1 y 2 con la recuperación de costos incluidas es por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$280,161.55) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD).**

Recomendación para consideración de ISBM.

El comité de evaluación durante el análisis de “Mejor Valor por el dinero”, contrastó los precios de la impresora de la oferta de Planson con los precios del mercado nacional. Se decidió solicitar una oferta, para fines comparativos, a un proveedor local y se pudo observar que el precio de una impresora similar es un 47% menor en el mercado nacional que la oferta presentada por PLANSON.

Los precios de la impresora matricial de la oferta de PLANSON. se muestra en el siguiente cuadro:

Ctd	Descripción	Monto FCA	Costos logísticos USD	Total Oferta USD	Precio Unitario todo incluido
120	Epson FX-2190III Printer	\$722.00	\$ 25,308.00	\$111,948.00	\$932.90

Es importante presentar las siguientes consideraciones:

- El tiempo de entrega de PLANSON es de 90 días, mientras que la oferta nacional es por 180 días.
- La oferta del proveedor local no incluía el alimentador de hojas sueltas de bandeja única, por lo que el precio unitario y tiempo de entregas podrían variar.

La oferta presentada por PLANSON para los tres ítems es por un monto de \$ 378,768.52. Si ISBM decide adjudicar la totalidad de los ítems a PLANSON, deberá de confirmar fondos adicionales por un monto de USD 47,768.52. La oferta de PLANSON puede ser considerada en caso de que el ISBM considere que el tiempo de entrega de 90 días compense el precio del equipo. En caso contrario, el ítem 3 se puede declarar sin efecto y

solo adquirir los ítems 1 - Laptops y 2 – Desktops, y PNUD procedería con un proceso de adquisición con proveedores del mercado nacional.

En fecha 02 de septiembre, la Unidad de Desarrollo Tecnológico, remitió al Coordinador del Proyecto 00118303 análisis respecto a la Recomendación para la “Adquisición de Equipo Informático para el ISBM año 2021” Compra de computadoras portátiles y computadoras de escritorio; en el punto 1, recomendación fija para los ítems 1 y 2, ofertados por el proveedor Planson International Corporation se analizó y se sugiere que se lleve a cabo la compra a través del PNUD ya que cumple con las especificaciones técnicas, con el presupuesto y con los tiempos de entrega ampliación de cantidad en la compra de computadoras portátiles y computadoras de escritorio de acuerdo a la asignación del monto presupuestado para esta compra (\$331,000.00) y a la disponibilidad de monto por la no adquisición del ítem 3, se sugiere incrementar la cantidad de equipos para el ítem 1 y 2 de forma equitativa con el monto disponible de \$50,838.45. En base a dicho análisis el Coordinador del Proyecto 00118303, envió memorándum en fecha 03 de septiembre de 2021, en el cual expresa que en relación a la segunda remisión de recomendación 00118303/5151 con ampliación de cantidades de artículos, la Unidad Solicitante realizó el análisis y se identifica la necesidad y factibilidad de este aumento en los ítems 1 y 2. De acuerdo al aumento de 13 computadoras portátiles y 28 computadoras de Escritorio, según cotización enviada por PNUD (Ref--QTE61002.5).

El 14 de septiembre de 2021, se remitió a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), informe emitido por el Coordinador del Proyecto Nro. 00118303 en el cual remite la documentación relacionada a recomendación Nro. 00118303/5151 con ampliación de cantidades en los artículos relacionada al proceso de “Adquisición de Equipo Informático para el ISBM año 2021”

La GACI, revisó los informes antes mencionados y el expediente administrativo de la gestión, determinando que según lo establecido en el artículo 20 literal “k” de la Ley del ISBM, compete al Consejo Directivo, acordar la adquisición y enajenación de los bienes del Instituto, conforme a las leyes respectivas; y que el artículo 67 de la Ley del ISBM, señala que para la adquisición de bienes y servicios por parte del Instituto, se estará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la cual establece en el artículo 4 literal “a” que: “Se considerarán excluidos de la aplicación de esta Ley: a) Las adquisiciones y contrataciones financiadas con fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, en los cuales se establezcan los procesos de adquisiciones y contrataciones a seguir en su ejecución”...; y en el apartado 4.2.4 del Convenio suscrito entre el ISBM y el PNUD, se norma el proceso a seguir en materia de adquisiciones y contrataciones estableciendo que en las compras y contrataciones, el PNUD aplicará sus propias reglas y regulaciones, políticas y procedimientos y según consta en la nota emitida por #####, Analista de Adquisiciones del PNUD, se verificó el cumplimiento a las normas, políticas y procedimientos del PNUD, además para la evaluación de las ofertas se nombró un Comité de Evaluación conformado con miembros del área de adquisiciones y el programa de PNUD Sra. #####, Oficial de Programas; el Sr. #####, asociado de tecnología de información; la Sra. #####, asociada de adquisiciones a cargo del proceso; y el Sr. #####, analista de

adquisiciones. Por parte de ISBM, se contó con la participación de los ingenieros ##### y ##### como observadores representantes de ISBM, quienes tuvieron la responsabilidad de evaluar las ofertas conforme a la metodología de evaluación indicada, según consta en la documentación emitida por el PNUD.

Además, es importante mencionar que el PNUD, notificará los resultados una vez se comunique la aprobación del Consejo Directivo, del ISBM por lo cual es procedente aceptar la recomendación antes mencionada a la brevedad posible. También es preciso señalar que según lo establecido en numeral 4.2.8 Gastos de administración del referido Convenio se cancelará al PNUD una tasa de GMS del 5% sobre el monto total adjudicado, por lo que en la recomendación de este punto se presenta un detalle de los costos generados en el proceso.

RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral **4.2.4 “COMPRAS Y CONTRATACIONES”** del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal “k” de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la recomendación de adjudicación de Equipo informático, emitida por el Comité de Evaluación conformado por: #####, Oficial de Programas; #####, Asociado de Tecnología de Información; #####, Asociada de Adquisiciones a cargo del proceso; #####, Analista de Adquisiciones; revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. **000118303**, Recomendación Nro. **00118303/5151**, por un monto total de **TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330,986.00)**, según el siguiente detalle consignado en la parte recomendativa del punto.
- II. Declarar desierto, el ítem 3 Impresora Matricial, debido a que la única oferta presentada, excedió el monto unitario presupuestado para la compra.
- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 0012285/000118303, la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias adquisición de los ítems declarados desierto, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desierto.

- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

Concluida la aprobación de recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo "PNUD" del proceso de Compra Nro. 00118303/5151 "SUMINISTRO DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL ISBM AÑO 2021", presentado por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística, luego de la gestión realizada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI), luego de revisar el informe de recomendación de compra presentado por el PNUD de conformidad al numeral **4.2.4 "COMPRAS Y CONTRATACIONES"** del convenio suscrito con el PNUD; y según lo establecido en los artículos 1, 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal a) de la LACAP, 20 literal "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la recomendación de adjudicación de Equipo informático**, emitida por el Comité de Evaluación conformado por: #####, Oficial de Programas; #####, Asociado de Tecnología de Información; #####, Asociada de Adquisiciones a cargo del proceso; #####, Analista de Adquisiciones; revisada por el Coordinador del Proyecto Nro. 000118303, Recomendación Nro. 00118303/5151, por un monto total de TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$330,986.00), según el siguiente detalle:

RESUMEN DE ADJUDICACIONES POR PROVEEDOR

PLANSON INTERNATIONAL CORPORATION				
ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO USD	TOTALES ADJUDICADOS(US\$)
1.- Laptop	63	Dell Latitude 5420	\$1,481.00	\$93,303.00
2.- Desktop	152	Dell OptiPlex 3080 SFF	\$1,326.00	\$201,552.00
Flete + seguro				\$36,131.00
Total				\$ 330,986.00
RECUPERACIÓN DE COSTOS PNUD DEL 5%				\$16,549.30
TOTAL				\$347,535.30

Los fondos que deben transferirse al PNUD ascienden a TRESCIENTOS SETENTA Y

SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE 90/100 DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$377,409.90).

- II. Declarar desierto, el ítem 3 Impresora Matricial,** debido a que la única oferta presentada, excedió el monto unitario presupuestado para la compra.

- III. Encomendar al Coordinador del Proyecto Nro. 0012285/000118303,** la continuidad de las gestiones inclusive la notificación del acuerdo tomado por el Consejo Directivo al PNUD y realizar las gestiones necesarias adquisición de los ítems declarados desiertos, así como las gestiones necesarias para la contratación de los ítems que fueron declarados desiertos.

- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente** acuerdo con la finalidad de formalizar las Órdenes de Compra a la mayor brevedad posible.

PUNTO DIEZ: PUNTOS PRESENTADOS POR LA GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS INSTITUCIONALES DE SALUD.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a dos puntos presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

Los cual citan lo siguiente:

.....

10.1 INFORME CUADRO COMPARATIVO DE POBLACIONES QUE PERMITE, LA VIABILIDAD DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE UN MÉDICO.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo de Acta 127 del Subpunto 10.2, Punto 10, Sesión de Consejo Directivo del día 9 de septiembre del 2021, se encomendó Subdirección de Salud en conjunto con la Gerencia de Establecimientos de Salud:

“Solicitar pueda verificarse o ampliarse la cobertura en la zona de cordillera considerando que el transporte público es limitada cobertura, de igual forma en Cara Sucia, en la que se tenían proyectos anteriores para ampliar servicios en la zona, debiendo presentarse un comparativo de cuanto ha sido la población con la cual se ha autorizado atención a través de al menos un médico”

RESPUESTA:

En seguimiento a la encomienda se determina por medios de sistemas la población usuaria según detalle:

ZONA CORDILLERA:

MUNICIPIO	COTIZANTE	BENEFICIARIO	TOTAL	DISTANCIA EN KM	POLICLINICO MAS CERCANO
JAYAQUE	43	55	98	47.1	SONSONATE
TALNIQUE	27	32	59	47.7	SONSONATE
SAN JULIAN	41	49	90	22.9	SONSONATE
CUISNAHUAT	12	20	32	252	SONSONATE
TEPECOYO	64	67	131	38.7	PUERTO LA LIBERTAD
SANTA ISABEL ISHUATAN	21	37	58	4.17	SONSONATE
COMASAGUA	70	96	166	13.7	SANTA TECLA
CHILUIPAN	59	66	125	125	PUERTO LA LIBERTAD
TEOTEPEQUE	38	56	94	17	SANTA TECLA
TOTAL	375	478	853		

“NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES PARA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”,

Art.-2 Cada Médico Magisterial tendrá una población asignada para el seguimiento de los programas preventivos y de control de población usuaria con patologías crónicas, entre 800 a 1,100, la cual se asignará de acuerdo al lugar de domicilio del grupo familiar y a la Accesibilidad al mismo. En caso de poblaciones mayores el Instituto evaluará la Factibilidad de contratar otro Médico Magisterial.

Recomendaciones:

- ✓ Fortalecer los establecimientos de salud de mejor acceso a esta población usuaria con la contratación del personal médico y la gestión oportuna de medicamentos para sus botiquines.
- ✓ Gestionar a través del convenio con FOSALUD, la atención de la población usuaria de estos municipios.

Concluida el informe cuadro comparativo de poblaciones que permite, la viabilidad de atención a través de un médico, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de nueve votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe del cuadro comparativo de poblaciones que permite la viabilidad de atención a través de un médico, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe del cuadro comparativo de poblaciones que permite la viabilidad de atención a través de un médico, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud.

10.2 INFORME DE IMPLEMENTACIÓN DE APOYO A LOS CENTROS ESCOLARES, QUE TIENEN CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE COVID-19.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Que conforme al Acuerdo del Subpunto 14.1, Punto 14, Sesión de Consejo Directivo del día 9 de septiembre del 2021, Se encomendó a la Subdirección de Salud, a través de sus Gerencias: Dar seguimiento a los casos presentados por el directorio.

RESPUESTA:

Resolución de casos acta 127.

PACIENTE	DESCRIPCIÓN	CONTACTO	RESOLUCIÓN
####	Dolor abdominal crónico		19 de octubre Hospital Nacional San Rafael, Dr. ####, hora 3:00 pm.

Concluida el informe sobre resolución de casos, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de resolución de casos, presentado por la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de resolución de casos, presentado por la Gerencia de

PUNTO ONCE: PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA, ESTADÍSTICA Y DATOS.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al punto presentado por la Unidad de Epidemiología, Estadística y Datos.

Los cual cita lo siguiente:

11.1 INFORME SOBRE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL ISBM E INFORME DE INGRESOS Y GASTOS AL 31 DE AGOSTO DE 2021.

De conformidad al Art. 6 del Reglamento de Inversiones de los fondos y las reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se deberá informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero por parte del ISBM.

Por lo que a continuación se presenta los montos de las inversiones del ISBM al mes de agosto del año 2021, siendo el detalle el siguiente:

INFORME DE INVERSIONES DEL ISBM AL 31 DE AGOSTO 2021						
Banco	Monto	Plazo Días	Tasa	Fecha contratación	Fecha Vencimiento	Intereses Mensuales
1. INVERSIONES EN DEPOSITOS A PLAZO						
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.17%	13/03/2021	08/03/2022	\$3,427.40
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$500,000.00	360	4.14%	22/10/2020	17/10/2021	\$1,701.37
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$500,000.00	360	4.36%	09/11/2020	04/11/2021	\$1,791.78
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$2,000,000.00	360	4.30%	20/04/2021	15/04/2022	\$7,068.49
BANCO HIPOTECARIO, S.A.	\$500,000.00	360	4.21%	23/07/2021	18/07/2022	\$1,730.14
BANCO ATLANTIDA, S.A.	\$500,000.00	360	4.14%	23/10/2020	18/10/2021	\$1,701.37
BANCO ATLANTIDA, S.A.	\$500,000.00	360	4.21%	23/07/2021	18/07/2022	\$1,730.14
G&T CONTINENTAL E.S., S.A.	\$1,000,000.00	360	4.26%	29/07/2021	24/07/2022	\$3,501.37
G&T CONTINENTAL E.S., S.A.	\$500,000.00	360	4.03%	19/06/2021	14/06/2022	\$1,656.16
G&T CONTINENTAL E.S., S.A.	\$500,000.00	360	4.21%	23/07/2021	18/07/2022	\$1,730.14
BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.	\$500,000.00	360	4.03%	20/06/2021	15/06/2022	\$1,656.16
BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A	\$1,000,000.00	360	4.39%	17/12/2020	12/12/2021	\$3,608.22
BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A	\$1,500,000.00	360	4.04%	11/08/2021	06/08/2022	\$4,980.82
BANCO AGRICOLA, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.17%	13/03/2021	08/03/2022	\$3,427.40

BANCO AGRICOLA, S.A.	\$500,000.00	180	3.78%	12/05/2021	08/11/2021	\$1,553.42
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	\$500,000.00	360	4.14%	22/10/2020	17/10/2021	\$1,701.37
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	\$500,000.00	360	4.16%	18/09/2020	13/09/2021	\$1,709.59
BANCO INDUSTRIAL, S.A.	\$500,000.00	360	4.21%	23/07/2021	18/07/2022	\$1,730.14
BANCO CUSCATLAN, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.03%	20/06/2021	16/06/2022	\$3,312.33
BANCO CUSCATLAN, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.11%	15/02/2021	10/02/2022	\$3,378.08
BANCO CUSCATLAN, S.A.	\$500,000.00	360	4.36%	09/11/2020	04/11/2021	\$1,791.78
PROMERICA, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.14%	22/10/2020	17/10/2021	\$3,402.74
PROMERICA, S.A.	\$1,000,000.00	360	4.27%	28/04/2021	23/04/2022	\$3,509.59
PROMERICA, S.A.	\$1,500,000.00	360	4.20%	19/08/2021	14/08/2022	\$5,178.08
TOTAL DEPOSITOS A PLAZO	\$19,500,000.00					\$66,978.08
2. INVERSIONES EN BONOS Y LETES						
CETES	\$2,500,000.00	360	7.50%	23/09/2020	23/09/2021	\$15,625.00
LETES	\$1,500,000.00	357	6.98%	24/06/2021	21/06/2022	
NOTASV2025	\$1,000,000.00	3824	5.88%	16/06/2014	30/01/2025	\$4,895.83
NOTASV2027	\$1,344,000.00	4440	6.38%	18/09/2014	18/01/2027	\$7,140.00
NOTASV2029	\$170,000.00	3158	8.63%	20/05/2020	28/02/2029	\$1,221.88
EUROSV2032	\$1,500,000.00	5372	8.25%	08/05/2017	10/04/2032	\$10,312.50
EUROSV2032	\$100,000.00	3893	8.25%	17/06/2021	10/04/2032	\$687.50
EUROSV2035	\$602,000.00	9177	7.65%	18/12/2009	15/06/2035	\$3,837.75
EUROSV2035	\$1,000,000.00	9152	7.65%	13/01/2010	15/06/2035	\$6,375.00
EUROSV2035	\$5,200,000.00	8455	7.65%	20/12/2011	15/06/2035	\$33,150.00
EUROSV2035	\$2,000,000.00	7,917	7.65%	18/06/2013	15/06/2035	\$12,750.00
EUROSV2035	\$1,000,000.00	7833	7.65%	12/09/2013	15/06/2035	\$6,375.00
EUROSV2035	\$107,000.00	5952	7.65%	03/12/2018	15/06/2035	\$682.13
EUROSV2035	\$412,000.00	5934	7.65%	21/12/2018	15/06/2035	\$2,626.50
NOTASV2041	\$2,000,000.00	10794	7.63%	07/02/2011	01/02/2041	\$12,708.33
NOTASV2041	\$150,000.00	10741	7.63%	31/03/2011	01/02/2041	\$953.13
NOTASV2041	\$5,000,000.00	10547	7.63%	14/10/2011	01/02/2041	\$31,770.83
NOTASV2041	\$2,000,000.00	9137	7.63%	14/09/2015	01/02/2041	\$12,708.33
NOTASV2041	\$1,100,000.00	7872	7.63%	19/03/2019	01/02/2041	\$6,989.58
TOTAL GOBIERNO DE EL SALVADOR	\$28,685,000.00					\$170,809.29
TOTAL INVERSIONES	\$48,185,000.00			TOTAL INTERES DEL MES		\$237,787.37

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE INVERSIONES:

a) INFORME DE OPERACIONES DE DEPÓSITOS A PLAZO

61

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a) Durante el mes de agosto de 2021, vencieron los siguientes Depósito a Plazo, según detalle:

No.	Fecha de contratación	Número	Banco	Monto	Plazo Días	Tasa	Fecha Vencimiento
1	12/02/2021	301542440	BANCO AMERICA CENTRAL,S.A.	\$1500,000.00	180	3.93%	11/08/2021
2	12/02/2021	5252-0000003915	PROMERICA, S.A.	\$1065,000.00	180	3.93%	11/08/2021
TOTAL				\$2565,000.00			

Renovándose el del Banco de América Central el mismo día del vencimiento, de acuerdo a la tasa publicada y vigente para esa semana; para el depósito a plazo del Banco PROMERICA, S.A. por \$1,065,000.0 se canceló para depositarlo en cuenta de ahorro de Banco Azul, S.A. que actualmente tiene una tasa de rendimiento del 3.60%, ya que las tasas de esa semana estaban muy bajas, por lo que opto por esperar la publicación de la semana siguiente, la cual se tuvo la suerte que mejoró el plazo de 360 días con respecto a la semana anterior, así mismo se aprovechó para incrementar la inversión por \$435,000.00, contratándose el nuevo depósito a plazo por \$1,500,000.00 según detalle:

No.	Fecha de contratación	Número	Banco	Monto	Plazo Días	Tasa	Fecha Vencimiento
1	11/08/2021	301575390	BANCO AMERICA CENTRAL,S.A.	\$1500,000.00	360	4.04%	06/08/2022
2	19/08/2021	5252-0000003990	PROMERICA, S.A.	\$1500,000.00	360	4.20%	14/08/2022
				\$3000,000.00			

b) INFORME DE FONDOS EN CUENTAS BANCARIAS DE ISBM

Los Fondos Operativos para el pago de obligaciones, que se encuentran administrados en las cuentas bancarias de ahorro y corriente, en los bancos: a) AGRÍCOLA, S.A., b) BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A. y c) DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A; presentan los saldos y porcentajes al 31 de agosto de 2021 en la manera siguiente:

Banco	Monto	Tasa
Banco Agrícola, S.A.	\$2,526,486.08	2.75%
Banco Azul de El Salvador, S.A.	\$4,228,244.34	3.60%
Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.	\$5,869,407.85	3.50%
TOTAL CUENTAS BANCARIAS	\$12,624,138.27	

Los intereses generados y capitalizados en las cuentas bancarias durante el mes de agosto 2021 son los siguientes:

INTERESES GENERADOS DEL MES DE AGOSTO 2021	
CUENTAS DE AHORRO	
BANCO AGRICOLA, S.A.*	\$0.00
BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.*	\$0.00
BANCO AZUL, S.A.	\$12,690.46
TOTAL CUENTAS DE AHORRO	\$12,690.46

CUENTAS CORRIENTES	
BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.	\$354.09
TOTAL CUENTAS CORRIENTES	\$354.09
TOTAL	\$13,044.55

*Capitalización de intereses trimestralmente

INTERESES GENERADOS Y PERCIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS Y CUENTAS BANCARIAS DEL 1 ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2021	
CONCEPTO	INTERESES
Rentabilidad Financiera de Bonos	\$1,237,670.21
Rentabilidad de Depósitos a plazo	\$429,098.43
Rentabilidad de Cuentas Bancarias	\$164,572.97
Otras Rentabilidades Financieras (CETES)	\$125,000.00
Total	\$1,956,341.61

INFORME CONSOLIDADO DE FONDOS OPERATIVOS DISPONIBLES Y DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS

SALDOS AL 31 DE AGOSTO 2021			
INSTITUCIONES	TIPO DE DEPOSITOS E INVERSION		TOTAL
	AHORRO	A PLAZOS	
AGRICOLA, S.A.	\$2526,486.08	\$1500,000.00	\$4026,486.08
DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A	\$5869,407.85		\$5869,407.85
CUSCATLAN, S.A.		\$2500,000.00	\$2500,000.00
AZUL E.S., S.A.	\$4228,244.34	\$0.00	\$4228,244.34
AMERICA CENTRAL, S.A.		\$3000,000.00	\$3000,000.00
ATLANTIDA, S.A.		\$1000,000.00	\$1000,000.00
HIPOTECARIO, S.A.		\$4500,000.00	\$4500,000.00
G&T CONTINENTAL, S.A.		\$2000,000.00	\$2000,000.00
PROMERICA, S.A.		\$3500,000.00	\$3500,000.00
INDUSTRIAL, S.A.		\$1500,000.00	\$1500,000.00
TOTAL BANCOS	\$12624,138.27	\$19500,000.00	\$32124,138.27

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación y se ha preparado con base a lo que establece el Artículo 6 del Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del ISBM.-

2. INFORME DE INGRESOS Y PAGOS AL MES DE AGOSTO DE 2021

La Unidad Financiera Institucional, presenta al Consejo Directivo, informe sobre la ejecución presupuestaria de ingresos, y ejecución de pagos efectuados por parte del Departamento de Tesorería correspondientes al mes de agosto de 2021, es necesario expresar que el referido informe contiene pagos realizados por compromisos del año anterior, cuyos fondos

fueron provisionados contablemente al cierre del ejercicio financiero 2020, especialmente en la adquisición de Bienes y Servicios de Salud y los administrativos; así también se incluye los pagos efectuados con cargo al presente ejercicio fiscal, como son los gastos en remuneraciones al personal del Instituto, los pagos por Dietas, inversiones y demás pagos efectuados a los docentes por los beneficios y prestaciones, por lo que dicho reporte refleja todos los ingresos y egresos ejecutados al mes que se informa y un acumulado al período desde el mes de enero del corriente año.

i) INFORME DE INGRESOS AL MES DE AGOSTO 2021:

Los fondos totales percibidos en el mes de Agosto 2021 ascendieron al monto de **\$5,402,680.57** los fondos proyectados a percibir en forma mensual fueron de **\$4,925,000.00** por lo que se ha recibido de más la cantidad de \$477,680.57; y de más \$45,945.10 al comparar con los ingresos del mes de julio 2021, los cuales ascendieron a **\$5,356,735.47**

Básicamente, los ingresos del presente mes, han superado lo presupuestado, como resultado del normal proceso de contratación y pagos de salarios a los servidores públicos docentes por parte del MINEDUCYT; también deberá tomarse en consideración que al momento de elaborar el presupuesto de ingresos del ISBM para el 2021, aun no se contaba con la determinación del incremento de \$100.00 a los servidores públicos docentes.

Así también informarles que en este mes se recibieron cotizaciones de los pensionados según detalle:

NOMBRE	MONTO
IPSFA	\$1,595.80
CONFIA	\$13,701.48
CRECER	\$9,461.45
INPEP	\$3,954.64
TOTAL	\$28,713.37

AFP CRECER e INPEP, no descontaron la cotización a los docentes que fueron informados por el ISBM, aduciendo que aún no estaba aprobada la normativa del Banco Central de Reserva y que tenían que realizar la adecuación de sus sistemas internos de elaboración de planillas pensiones, por lo que comenzaron a descontar a partir del mes de julio 2021 y fueron reportados en este mes.

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS		
CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2021		
CONCEPTO	INGRESOS MENSUALES	ACUMULADOS AL 31 DE AGOSTO 2021
SEGURIDAD SOCIAL	\$5153,508.55	\$40421,777.29
Aportaciones patronales	\$3666,281.37	\$28889,558.91
Cotizaciones laborales	\$1487,227.18	\$11532,218.38
INTERESES	\$247,067.90	\$1956,341.61
Bonos Estatales	\$155,184.29	\$1237,670.21
Depósitos a Plazo	\$63,214.06	\$429,098.43
Cuentas Bancarias	\$13,044.55	\$164,572.97
CETES	\$15,625.00	\$125,000.00
OTROS INGRESOS	\$2,104.12	\$24,043.32
Garantías y Fianzas, Venta de servicios y Tasas	\$2,104.12	\$24,043.32
TOTALES	\$5402,680.57	\$42402,162.22

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos del SAFI. -

ii) **INFORME DE PAGOS AL MES DE AGOSTO 2021:**

PAGOS REALIZADOS AL MES DE AGOSTO DE 2021		
CONCEPTOS	GASTO MENSUAL	ACUMULADO AL 31 DE AGOSTO 2021
Remuneraciones al personal del ISBM y Dietas del Consejo Directivo	\$816,457.16	\$6289,677.16
Salarios	\$749,765.69	\$5439,183.10
Vacaciones	\$22,565.13	\$122,685.04
Indemnizaciones	\$11,402.58	\$159,070.35
Horas extras	\$20,021.18	\$217,534.78
Bonificación		\$277,182.90
Prestación de Lentes para empleados	\$300.00	\$3,450.00
Ayuda Gastos Funerales Familiares		\$3,345.87
Dietas Consejo Directivo	\$6,525.00	\$58,725.00
Gastos Funerales empleados fallecidos	\$1,034.17	\$3,656.71
indemnizaciones por orden judicial	\$4,843.41	\$4,843.41
Servicios de Salud	\$2,774,703.07	\$23648,215.86
Farmacias Privadas	\$148,016.61	\$3212,044.41
Laboratorios	\$128,904.50	\$1318,512.23
Hemodiálisis	\$153,160.00	\$527,906.00
Droguerías	\$434,565.68	\$5026,236.04
Hospitales Públicos	\$515,967.21	\$4751,798.93
Hospitales Privados	\$1244,495.98	\$6426,489.72
Médicos Especialistas	\$108,536.35	\$1212,256.60
Odontólogos	\$30,916.00	\$435,232.00
Insumos Médicos	\$5,130.20	\$29,666.87
Desembolso PNUD		\$631,724.93
Reembolsos Gastos médicos	\$5,010.54	\$76,348.13
Servicios Administrativos	\$111,836.33	\$2544,975.47
Bienes y Servicios	\$94,689.81	\$2040,227.83
Edificios e Instalaciones		\$306,500.00
Pagos reintegro F. Circulante y Caja Chica	\$17,146.52	\$198,247.64
Beneficios y Prestaciones a Docentes	\$45,493.47	\$247,244.44
Gastos Funerales	\$2,575.56	\$72,740.44
Subsidios Permanentes	\$5,475.00	\$37,412.85
subsidijs por incapacidad temporal	\$2,624.52	\$13,039.64
Aportes Patronales subsidios temporales	\$400.98	\$4,758.48
Pensiones por Supervivencia	\$5,917.52	\$49,422.27
Beneficios de anteojos	\$28,499.89	\$69,870.76
Inversiones Financieras	\$435,000.00	\$6939,280.80
Depósitos a Plazo	\$435,000.00	\$5435,000.00
Inversiones en LETES		\$1402,894.02
Inversiones en BONOS		\$101,386.78
TOTAL PAGOS	\$4,183,490.03	\$39,669,393.73

Fuente: Controles de Transferencias de la Tesorería a las Pagadurías Auxiliares

Es importante mencionar que los pagos realizados durante el mes de agosto del corriente año, disminuyeron con respecto al mes de julio 2021, debido a las vacaciones agostinas que se tuvieron menos días hábiles, así mismo que en ese mes se sobrepasó el promedio mensual de pagos ya que los pagos totales fueron \$7,446,725.02, se espera en el mes de septiembre 2021, agilizar por los pagos sobre todo de los Hospitales Públicos y Privados y Droguerías, que son los proveedores con los que el ISBM tiene deudas altas, a fin de que presenten la documentación a cobro.

Del total de pagos acumulados al 31 de agosto de 2021 por **\$39,669,393.73**; al restar las inversiones por el monto de **\$6,939,280.80** queda un saldo de **\$32,730,112.93**; los que se conforman de **\$ 24,512,624.69** por Gasto Corriente, reflejado en el Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos, el resto de pagos por **\$8,217,488.24** corresponde a un aproximado de Provisiones Financieras y acreedores monetarios por pagar del año 2020 y anticipo otorgado al PNUD.

El presente informe es para conocimiento del Consejo Directivo, no se requiere de ninguna autorización ni aprobación.

Concluida el informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de agosto de 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional; la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos y realizar encomienda a la Unidad Financiera Institucional y a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe sobre las Inversiones Financieras del ISBM e Informe de Ingresos y Gastos al 31 de agosto de 2021, presentado por la Unidad Financiera Institucional; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe** presentado por la Unidad Financiera Institucional.

- II. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional y a la Sección de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, gestionar la devolución de los fondos que no fueron entregados al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por usuarios adscritos al programa.

PUNTO DOCE: PUNTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al punto presentado por la Unidad de Asesoría Legal.

Los cual cita lo siguiente:

.....

12.1 INFORME RECOMENDATIVO SOBRE RECURSO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., EN EL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA DE REFERENCIA PSIM-04/2020-ISBM, POR RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS ÍTEMS NROS. 3 Y 13, OBJETO DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. 048/2020-ISBM.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS

Que en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en Subpunto DIEZ UNO del Punto DIEZ, del acta CIENTO VEINTE, correspondiente a la sesión ordinaria del veintidós de julio dos mil veintiuno, se notificó el 28 de julio de 2021, admisión de “Recurso de Revisión contra los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Subpunto 13.1 del Punto 13 del Acta Nro. 116, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2021, mediante los cuales se acordó imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., una multa por el monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50), por retraso en la entrega de los ítems números 3 y 13, objeto de la Orden compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM “SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020”; por lo cual es procedente realizar el análisis según el siguiente detalle:

El artículo 160 de la LACAP, establece que el procedimiento seguir para la imposición de sanciones a los particulares, el cual contempla como medio impugnativo el recurso de revocatoria, recurso que no se encuentra regulado en la LACAP, y es que el artículo 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “La vía administrativa, se entenderá agotada, según el caso, con el acto que pone fin al procedimiento respectivo o con el acto que resuelva el recurso de apelación independientemente de que el mismo deba ser conocido por el superior jerárquico o por otro órgano previsto por el legislador; con el que resuelva cualquier medio impugnativo que inicialmente deberá resolver el superior jerárquico, cuando dichos recursos sean previsto en Leyes Especiales.”

Siendo necesario hacer notar que el Consejo Directivo, es la máxima autoridad del Instituto y que no tiene un superior jerárquico, que pueda resolver medios impugnativos, por lo cual atendiendo lo previsto en el artículo 18 de la Constitución de República y la jurisprudencia la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en la cual ha señalado que la Administración Pública debe procurar el acceso a los recursos que tiene el administrado, en motivo de su propia autotutela, actuando de forma diligente, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para procurar dicho acceso (Sentencia Definitiva del

proceso de referencia 228-2006 emitida a las catorce horas treinta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil nueve). Asimismo, la Sentencia Definitiva emitida en el proceso de referencia 275-2006 a las catorce horas dieciocho minutos del dos de marzo de dos mil once, la Sala de lo Contencioso Administrativo estableció que los recursos administrativos se convierten en la vía utilizada por los administrados para solicitar a la Administración Pública la modificación de una resolución administrativa que afecta su esfera jurídica, y que se considera ilegal. En consecuencia, la finalidad de los mismos es que la Administración procure dar una respuesta del fondo de lo controvertido por el administrado y no enfrascarse en meros formalismos para no resolver la petición.

Es así que se determina que los recursos administrativos son una garantía para el particular, en la que los requisitos formales no pueden convertirse en obstáculos y en ese sentido el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: “Revocatoria de Oficio de Actos Desfavorables o de Gravamen Art. 121 La Administración Pública, podrá revocar de oficio sus actos desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permita por Ley o sea contraria al principio de igual o al interés público.”

Agotado lo anterior, se procederá a analizar lo descrito en la correspondencia con referencia EXT-ISBM2021-13478 suscrita por #####, Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, en la cual en resumen expuso:

“Por haberse provocado agravio a mi representada, vengo por este medio a interponer el Recurso de Revisión de conformidad al art. 77 LACAP en contra de la resolución nominada supra, que le impone a mi representada, la sociedad **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISPROSAL, S.A. DE C.V.**, a efecto que se deje sin efecto la sanción económica impuesta a mi representada.

A.) IMPUGNABILIDAD OBJETIVA.

A. 1.) RESOLUCION RECURRIBLE.

La resolución de que se recurre es una decisión o resolución administrativa que le impone una sanción pecuniaria o multa a mí representada, la cual de conformidad al art. 76 LACAP con relación a los arts. 77 y 160 LACAP, es susceptible, de ser impugnada mediante el Recurso de Revisión.

A. 2.) CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE INTERPOSICION DEL RECURSO.

La resolución que hoy impugno, fue pronunciada el veinticinco de junio del presente año, pero fue notificada hasta el día ocho de julio del presente año, por lo que es a partir del día siguiente a esa fecha, que comienza a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES que indica el Art. 77 inciso primero LACAP, razón por la que me encuentro dentro del término legal correspondiente.

B) IMPUGNABILIDAD SUBJETIVA.

B.1) CAPACIDAD PARA RECURRIR.

Tratándose precisamente del ejercicio de la representación legal de la sociedad mercantil sancionada, no hay duda que tengo capacidad e interés legítimo para interponer cualquier recurso en defensa de mis intereses.

B. 2) EXISTENCIA DE AGRAVIO.

Evidentemente, la decisión administrativa impugnada, le está causando enorme perjuicio a mi representada, pues se le está imponiendo una sanción pecuniaria por medio de una resolución administrativa que no está arreglada a derecho, pues se le están violentando con la misma los derechos a la Seguridad Jurídica y de Audiencia, por lo que es evidente el perjuicio irrogado, y por lo tanto, puedo, mediante el Recurso de Revisión, pedir que se subsane el error que a mi criterio se ha cometido, dejándose sin efecto, previos los trámites de ley, la imposición de la Multa acordada en contra de mi representada.

C) FUNDAMENTO DEL RECURSO. Puntos a impugnar, y argumentos de hecho y de derecho.

Posición del Consejo Directivo.

La resolución impugnada, que contiene la sanción de la cual se recurre es de unas veintiocho páginas, y en ella se hace un resumen de los pasajes importantes y la transcripción de los escritos que se han presentado en representación de la sociedad justiciable, que es lo que constituye el grueso del contenido de la misma, sin embargo, la decisión y sus argumentos se pueden sintetizar a partir de una serie de consideraciones relacionados con lo que debe de entenderse en el ámbito de la prueba que se hacen en la resolución, sobre lo que se considera la sana crítica y las consideraciones en particular sobre la prueba de cargo y sobre la prueba de descargo.

Se hace una lista, específicamente de prueba documental relacionada a la prueba de cargo sobre la forma de iniciación del trámite sancionatorio, así como de otros que tienen el propósito de establecer el incumplimiento del plazo en el suministro de ciertos ítems; en igual sentido se hace un listado de documentos que constituyen la prueba de descargo ofrecida por parte de la sociedad justiciable, tales como las relativas a la orden de compra de mérito, la solicitud de prórroga, denegatoria de prórroga por parte del administrador del contrato, y otras.

En lo fundamental, la resolución determina que la solicitud de prórroga se efectuó de manera extemporánea y por ende la sociedad justiciable es merecedora de una sanción pecuniaria y así se establece en la misma, señalando el quantum de la multa, la que se determinó en **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, por retraso en la entrega de los ítem números TRES y TRECE, objeto de la Orden de Compra número 048/2020-ISBM relativo a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. CD-10/2020-ISBM "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS**

USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020".

No obstante que al conferírsele audiencia a mi representada, se hicieron otras alegaciones, a las cuáles la entidad no entró a efectuar valoraciones, pese a que por disposición del art. 18 Cn., estaba obligada a dar respuesta y resolver motivadamente.

Posición del impetrante.

Al contestarse la audiencia que se le confirió a mi representada, se expusieron varios argumentos, los cuales en la resolución impugnada no se hace referencia y por tanto no son objeto de decisión, más que a lo referido en cuanto a que la solicitud de prórroga, a criterio del titular, se efectuó de manera extemporánea.

La valoración que se hace de la prueba, se incardina a determinar si con la prueba colectada se encuentra la sociedad justiciable dentro de los presupuestos o fuera de ello, del art. 85 LACAP; se procede a ello, haciéndose mención que con base a Memorándum del treinta y uno de julio de dos mil veinte y que contenía adjunto fotocopia de orden de inicio del veintisiete de abril de dos mil veinte, fotocopia de acta de recepción de bienes y servicios de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, fotocopia de acta de recepción número dos seis ocho cuatro seis, fotocopia de Formulario de Evaluación de desempeño de la sociedad contratista, fotocopia de la orden de compra respectiva, y fotocopia de la resolución razonada relativa a la Contratación Directa número cero diez/dos mil veinte- ISBM. Este último documento relativo a la solicitud hecha por el administrador del contrato a la GACI de ese Instituto para el inicio de un procedimiento administrativo de imposición de multa por el retraso de la entrega por parte de la empresa contratista de ciertos insumos médicos.

La valoración que se hace de esta documentación de cargo, expresamente en la resolución recurrida se establece que tales "...Documentos constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función que forman parte del expediente administrativo de acuerdo del Art. 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos.", y a continuación se agrega que "...en cuanto a las fotocopias de facturas de acuerdo a la disposición antes citada por ser documentos privados estas hacen plena prueba mientras no se impugne su autenticidad.", y hasta allí llega la justificación o motivación respecto de la prueba documental de cargo.

La solicitud de prórroga del plazo se presentó en tiempo y en forma.

En la decisión impugnada, la entidad se limita a afirmar que la tesis de la sociedad justiciable consiste en justificar únicamente el retraso sobre la base de las dificultades generadas por la pandemia del Covid-19, como el cierre de fronteras, dificultades en los medios de transporte, sobredemanda de productos a nivel global particularmente de los ítems TRES —traje de protección descartable y de bioseguridad-- y TRECE —termómetros infra-rojos --, que se trataron de hechos públicos y notorios y que por ello se solicitó la prórroga del plazo de la entrega de suministros de los ítems supra relacionados; advirtiendo que de la audiencia conferida hay un reconocimiento de la entrega tardía de los ítems en mención y que fueron solicitados en la Orden de Compra número cero cuarenta y ocho/dos mil veinte-LSBM, que no se cumplen con los requisitos exigidos para alegar el caso fortuito en el presente caso de conformidad a precedentes jurisprudenciales en materia contencioso-administrativo; entre otras cosas porque dicha solicitud de prórroga fue denegada por el Administrador del Contrato y que además fue presentada de manera extemporánea, es decir el día doce de mayo de dos mil veinte y que la alternativa ofrecida no estaba contemplada en los términos de la contratación, que el Administrador del Contrato actuará en representación del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la administración de la Orden de Compra por Contratación Directa, siendo responsable por acción u omisión de las obligaciones contempladas en el art. 82 Bis LACAP; sin embargo en la decisión recurrida se es tajante en que no se entrarán a valorar las circunstancias relacionadas a la alegación del caso fortuito de la fuerza mayor porque se afirma que la solicitud de prórroga se presentó extemporáneamente, ya que la entrega de los ítems TRES y TRECE tenía como fecha límite el día doce de mayo de dos mil veinte, por lo que es procedente imponer la multa ya relacionada.

Sobre este respecto, es de hacer mención que conforme a la orden de inicio de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, el plazo de entrega de los ítems TRES y TRECE era de QUINCE DÍAS contados a partir de esa fecha, los que según el criterio sostenido por la institución ese plazo vencía el día DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, cálculo que se hace partiendo que esos quince días son días calendario y no días hábiles.

Y es que, en efecto, si contamos días calendario estos vencerían precisamente el doce de mayo de dos mil veinte, sin embargo, al tenor del ámbito de la normativa aplicable, los plazos se computan en día hábiles y no de corrido, no en días calendario; así, por ejemplo, inicialmente invocamos el Código Procesal Civil y Mercantil, en razón de la regla supletoria del art. 20 CPCM, específicamente el art. 142 CPCM que literalmente dispone así:

"Días y horas hábiles

Art. 142.- **Las actuaciones procesales de los tribunales deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles,** pero éstos podrán acordar, por resolución motivada

y siempre que existiere urgencia en la realización del acto procesal, habilitar días y horas inhábiles. La Corte Suprema de Justicia fijará, por acuerdo, el horario de funcionamiento de las oficinas judiciales, lapso que constituirá las horas hábiles." Los resaltados son míos.

Pero más claras, son las reglas que se establecen en la Ley de Procedimientos Administrativos, veamos:

"Días y Horas Hábiles

Art. 81.- **Los actos, tanto de la Administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles.** El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencia, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales." Los resaltados son míos.

Como muy claro se expresa en el art. 19 inciso primero del Código Civil que "... Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu...", el art. 81 LPA es meridianamente claro al establecer que los actos de los particulares se llevaran a cabo en días y horas hábiles, es decir, que la forma de computar los plazos en materia administrativa -- como lo es el presente caso—es tomando en cuenta los día hábiles, ese es la regla general, a menor que se haya pactado lo contrario, pero en el caso in examine no hay pacto que se deban tomar en cuenta los días calendario, al menos, documentalmente no se ha ingresado prueba al respecto y en base a la Ley de la Derivación —una de las reglas de la Lógica — no se pueden sacar inferencias solo a partir de la prueba incorporada legalmente al proceso.

Para que no quede duda de lo afirmado anteriormente, veamos otra disposición de la Ley de Procedimientos Administrativos, la siguiente:

"Reglas para el Cómputo de Plazos

Art. 82.- **Si los plazos se señalan por días u horas, se computarán únicamente los días y horas hábiles.** La Administración deberá expresar en sus resoluciones, el plazo legalmente previsto para llevar a cabo un acto del procedimiento, la fecha en la que vence y las consecuencias de su incumplimiento o retraso. Si el plazo se fija en días, se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate o desde el siguiente a aquel en que se hubiera producido la estimación o desestimación por silencio administrativo. Cuando el plazo se fije únicamente para la Administración, este empezará a correr desde el día siguiente a aquel en el que se hubiere presentado la petición del interesado. Si el plazo se fija por meses o años, estos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes o año del vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se

entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente." Los resaltados son míos.

Y de igual manera, encontraremos plazos que se toman en cuenta en días hábiles, en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, art. 70 Forma de notificar, art. 77 Interposición de recurso, art. 81 Plazo para la formalización y otorgamiento de contratos, art. 108 Precauciones y suspensión, art. 114 Recepción provisional, entre otros, cuyos plazos se computan en horas y días hábiles, no en días calendarios, pues la regla general en el Derecho Administrativo es el cómputo de plazos y términos en días hábiles y no en días calendario como se ha hecho en el fallo impugnado.

Siendo entonces que los plazos se cuentan en días hábiles, sí la orden de inicio para el caso sub examine se dio el día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, y el suministro de los ítems TRES y TRECE debió hacerse en los siguientes quince días —que deben ser hábiles--, entonces el plazo empezó a correr a partir del día MARTES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE—siendo el primer día del plazo--, los días veintinueve y treinta entran dentro del plazo — con los que ya van tres días del plazo--, el uno de mayo por ser feriado no cuenta, ni los días dos y tres de mayo por ser sábado y domingo y reinicia el computo el día lunes cuatro de mayo hasta el día viernes ocho de mayo —van otros cinco días--, los días nueve y diez de mayo no se toman en cuenta por tratarse de sábado y domingo, se retorna el computo nuevamente el día lunes once de mayo hasta el viernes quince de mayo—otros cinco días--, el dieciséis y diecisiete de mayo no se toman dentro del plazo por ser sábado y domingo, el lunes dieciocho de mayo se retorna y finaliza el día diecinueve de mayo de dos mil veinte—los últimos dos días--, fecha en la que se cumplen los QUINCE DÍAS HÁBILES que contractualmente y conforme a la ley, constituyen el plazo para el suministro de los ítems TRES y CUATRO según la Orden de Compra respectiva; en conclusión, el plazo no venció el día doce de mayo sino el diecinueve de mayo de dos mil veinte, entonces la solicitud de la prórroga del plazo sí se efectuó dentro del tiempo para hacerla, no fue extemporánea y por ende debió a entrarse a conocer de las razones argumentadas para solicitar la prórroga y se conceder la misma, es decir, que la imposición de la multa no está arreglada a derecho, porque la solicitud de prórroga se presentó en tiempo y forma, por lo que ese Consejo Directivo debe de corregir ese vicio y dejar sin efecto la multa impuesta.

El Administrador del contrato no estaba facultado por el ordenamiento jurídico para resolver sobre la solicitud de prórroga del plazo y atribuirse las facultades que por ley le competen al titular.

El otro elemento alegado, es que se vulneró la garantía de la **Seguridad Jurídica** contemplada en el art, 86 inciso final Cn.—que también contiene el Principio de

Legalidad, en el sentido que los servidores públicos no tienen más facultades que aquellas que expresamente les otorga la ley, esto contiene un principio que se llama Reserva de Ley, en el sentido que solo es la ley formal —emanada de un decreto de la Asamblea Legislativa dentro del proceso de formación de ley — la que le puede conceder facultades a los funcionarios de gobierno, quedando excluidas otras normas del ordenamiento jurídico.

Esto nos conduce a un breve análisis del Principio de Legalidad, consagrado constitucionalmente en el Artículo 86 inciso final Cn, como ya se indicó, y que de paso constituye uno de los preceptos que imparten mayor protección a cualquier justiciable, ya que a través de la garantía que consagra, dada su extensión y efectividad, pone a salvo a la persona —sea natural o jurídica— contra todo acto de autoridad que no esté basado en norma legal; sobre el origen, alcances y objeto de este principio, ya en la sentencia dictada en los procesos acumulados de inconstitucionalidad respecto de la ley electoral o más propiamente Código Electoral, dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las ocho horas y treinta minutos del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y que es concordante con el fallo de ese mismo tribunal de las doce horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el expediente de inconstitucionalidad con referencia número 3-92 Ac. 6-92m en el que se establece el criterio que los funcionarios solo pueden ejercer aquellas facultades que de manera expresa les concede la ley y que al hacer lo contrario violaría el principio de legalidad establecido en el Artículo 86 de la Constitución, y agrega que en un Estado de Derecho, todo funcionario actúa en virtud de las atribuciones y competencias que le confiere el pueblo, depositario principal de la soberanía, por medio de la ley; a lo que un funcionario no está facultado expresamente no puede realizarlo, pues se lo ha reservado el mismo pueblo o se LO HA CONFERIDO A OTRA AUTORIDAD, y mencionando a Hans Kelsen, que determinó que desde el punto de vista de la técnica jurídica es superfluo prohibir algo a un funcionario, pues basta con no autorizarlo — es decir, basta con cotejar si la ley le confirió una u otra facultad --, es un principio general del Derecho Constitucional, que todo lo que un funcionario realiza en exceso de sus facultades o atribuciones es nulo y como señalamos, a este principio se le llama de legalidad, la Constitución es un producto histórico y sus disposiciones responden más a necesidades prácticas que a esquemas teóricos. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional refiere que nuestro "... Constituyente ha dictado normas tendientes a frenar los abusos y excesos de poder en el área que por su propia naturaleza y por la experiencia histórica se han dado con más frecuencia: la de los funcionarios del Órgano Ejecutivo...", y agrega que "... Ese es el propósito del Artículo 164:

"Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los funcionarios del Órgano Ejecutivo emitan, excediendo las facultades que esta Constitución establece, serán nulos y no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de

someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa..", y es que históricamente dicha disposición la encontramos por primera vez en el Artículo 92 del proyecto de Constitución del año de mil ochocientos ochenta y cinco, el cual señalaba: "Todos los decretos, órdenes o resoluciones que el Poder Ejecutivo emitiera traspasando las facultades que esta Constitución le concede, serán nulas, no deberán ser obedecidos, aunque se den a reserva de someterlos a la aprobación del Cuerpo Legislativo", como una medida del Constituyente tendiente a evitar la viciada práctica de dar leyes por el Poder Ejecutivo y someterlas con posterioridad a la ratificación del Cuerpo Legislativo. De dicho proyecto pasó a la Constitución de mil ochocientos ochenta y seis en la que lo encontramos en el Artículo 93 y se ha mantenido en nuestras Constituciones siendo el antecedente más inmediato de la actual, el Artículo 80 de la Constitución de mil novecientos sesenta y dos al mencionarse que cuando se trata del acto realizado por un funcionario fuera de su función y lo que le da a todo acto su existencia es el ser realizado de conformidad con la ley, menciona además que sí de conformidad con la ley sólo puede hacerse lo que se está expresamente facultado, quien actúa fuera de ella, sólo manifiesta una voluntad propia y citando a Jéze, menciona que "...Desde el punto de vista político conviene declarar desprovisto de toda existencia jurídica el acto realizado por un individuo no investido regularmente de la función.- En un Estado civilizado y ordenado, lo que da a los asuntos públicos la autoridad y el prestigio necesario a la buena marcha de los servicios públicos es la circunstancia de obrar en virtud de la ley y conforme a sus prescripciones. Reconocer un valor cualquiera a lo que fuera de la ley se hace, es abrir la puerta a la violencia, a la revolución a la anarquía. Poco importa la pureza de las intenciones. El orden sólo descansa en el respeto a la ley".

Y es que para los funcionarios y servidores públicos no es aplicable el art. 8 de la Constitución, que consagra el principio de legalidad como derecho individual en aras de la protección de la libertad de los gobernados; pero que, respecto de los funcionarios públicos rige el principio a la inversa: lo que no está concedido, está prohibido. La jurisprudencia constitucional citada sanciona con Nulidad los actos derivados de los servidores públicos atribuyéndose funciones que no les otorga la ley de manera expresa, y es que como se advierte en el cas sub examine, no solo se han violentado principios como el de Legalidad, Seguridad Jurídica, sino los de Audiencia y de Defensa, pues la decisión del Administrador del Contrato de denegar la prórroga del plazo contractual sin que esté facultado para ello adolece de Nulidad Absoluta o insubsanable pues se vulneran derechos fundamentales, también como lo es NULO el trámite sancionador derivada de esa ilegalidad, y así debe de declararse al tenor de lo establecido en el art. 23 letra "c" CPCM aplicable al presente caso en virtud de la regla supletoria contenida en el art. 20 CPCM, y en atención a lo dispuesto en el art. 36 letras "a" y "b" de la Ley de Procedimientos Administrativos, dicho tipo de nulidad, pueden ser alegadas y declaradas en cualquier etapa del proceso según se dispone en el art. 235 inciso primero CPCM, e incluso durante la tramitación de un

recurso, art. 238 CPCM, por lo que debe de declararse la NULIDAD ABSOLUTA aquí alegada.

Esto es porque, a nuestro criterio el Administrador del contrato se arrogó la facultad de denegar la solicitud de prórroga y con ello, se da motivo a la apertura del expediente sancionador en contra de mi representada aduciendo el incumplimiento del plazo para el suministro de los ítems TRES y CUATRO según la correspondiente Orden de Compra, en defensa de ello, en la resolución impugnada lo que se expresa es que la Directora Presidente del Instituto acordó nombrar al Técnico Sección de Gestión de Abastecimientos Insumos y Medicamentos, ##### como Administrador del Contrato, y según dicho acuerdo actuará en representación del Instituto en la administración de la Orden de Compra, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el art. 82 BIS LACAP, y que al tenor literal reza:

"ADMINISTRADORES DE CONTRATOS

Art. 82-Bis.- LA UNIDAD SOLICITANTE PROPONDRÁ AL TITULAR PARA SU NOMBRAMIENTO, A LOS ADMINISTRADORES DE CADA CONTRATO, QUIENES TENDRÁN LAS RESPONSABILIDADES SIGUIENTES:

- a) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA O CONTRATOS;
- b) ELABORAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE AVANCE DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS E INFORMAR DE ELLO TANTO A LA UACI COMO A LA UNIDAD RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS PAGOS O EN SU DEFECTO REPORTAR LOS INCUMPLIMIENTOS;
- c) INFORMAR A LA UACI, A EFECTO DE QUE SE GESTIONE EL INFORME AL TITULAR PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A LOS CONTRATISTAS, POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE SUS OBLIGACIONES;
- d) CONFORMAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE DEL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TAL MANERA QUE ESTÉ CONFORMADO POR EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SUSTENTEN LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE QUE SE EMITE LA ORDEN DE INICIO HASTA LA RECEPCIÓN FINAL;
- e) ELABORAR Y SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL CONTRATISTA, LAS ACTAS DE RECEPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS ADQUISICIONES O CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL

REGLAMENTO DE ESTA LEY;

- f) REMITIR A LA UACI EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, EN CUYOS CONTRATOS NO EXISTAN INCUMPLIMIENTOS, EL ACTA RESPECTIVA; A FIN DE QUE ÉSTA PROCEDA A DEVOLVER AL CONTRATISTA LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES;
- g) GESTIONAR ANTE LA UACI LAS ÓRDENES DE CAMBIO O MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, UNA VEZ IDENTIFICADA TAL NECESIDAD;
- h) GESTIONAR LOS RECLAMOS AL CONTRATISTA RELACIONADOS CON FALLAS O DESPERFECTOS EN OBRAS, BIENES O SERVICIOS, DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE BUENA OBRA, BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES, E INFORMAR A LA UACI DE LOS INCUMPLIMIENTOS EN CASO DE NO SER ATENDIDOS EN LOS TÉRMINOS PACTADOS; ASÍ COMO INFORMAR A LA UACI SOBRE EL VENCIMIENTO DE LAS MISMA PARA QUE ÉSTA PROCEDA A SU DEVOLUCIÓN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE OCHO DÍAS HÁBILES;
- i) CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD QUE ESTABLEZCA ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y EL CONTRATO. "Los resultados son del texto que se consultó.

La transcripción de la disposición legal obedece, a efecto de verificar por su lectura sí la ley de manera expresa—como manda la Constitución—le faculta a los Administradores de contrato a resolver o decidir sobre las prórrogas de plazo, de la simple lectura tenemos que no se le conceda esa facultad, puede rendir informes, hacer diversas gestiones, pero la ley no le da la facultad de sustituir en las atribuciones que le corresponden al titular, a quien la ley define como "...La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares." art. 17 LACAP, esto es porque, por ejemplo, las prórrogas de los contratos es una facultad de la que dispone el titular de la institución, así se expresa en el art. 83 LACAP cuando estatuye que "...LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES Y LOS DE SERVICIOS, PODRÁN PRORROGARSE UNA SOLA VEZ, POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL PACTADO INICIALMENTE,

SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL MISMO PERMANEZCAN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO HUBIERE UNA MEJOR OPCIÓN. **EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE RAZONADA Y MOTIVADA PARA PROCEDER A DICHA PRÓRROGA.**" Las mayúsculas son del texto que se consultó y las negritas y subrayados son míos.

La solicitud de prórroga del plazo se efectuó en tiempo y forma, tal como lo establece el art. 86 LACAP, y por ende quien debió resolver, al tenor de las disposiciones citadas supra, debió ser el titular—pues expresamente el Administrador del contrato no está facultado para ello--, en ese orden de ideas, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública o RELACAP, que es un desarrollo de dicha ley—art. 172 LACAP--, para el presente caso, para este caso en concreto, con la prórroga de los plazos de los contratos, como lo es en el caso sub examine, esa facultad, la de decisión al respecto, se le concede al titular de la institución, así se recoge en el Reglamento de la LACAP, veamos:

"DE LAS PRORROGAS DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 59.- La prórroga de los plazos contractuales deberá ser acordada por el Titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Cuando se solicite prórroga por incumplimiento en el plazo, por caso fortuito o fuerza mayor, el contratista expondrá por escrito al contratante las razones que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas que correspondan." Subrayado y negritas son míos.

Este último artículo que he relacionado, debe de entenderse en armonía con el art. 18 Cn., el cual es claro en su redacción cuando establece que "...Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."— Los resaltados son míos-- , en este caso, ¿quién es el que le debe de resolver?, pues el funcionario que está facultado por la norma -- art. 86 inciso final Cn., "...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. "---, y en este caso vemos que la norma no faculta al Administrador del contrato a resolver sobre la prórroga del contrato.

Y hay que agregar que la exigencia constitucional es que de lo que se le resuelva, debe resolverse por medio de una decisión debidamente fundamentada o motivada, lo cual se recoge en las disposiciones infra constitucionales ya relacionadas, de la prueba documental incorporada al proceso no existe un tan solo documento en el que se consigne

una resolución debidamente razonada que contenga la denegatoria de la prórroga plazo, lo que constituye una infracción a la Ley de la Derivación y el Principio de Razón Suficiente, que constituyen reglas de la Lógica y de la Sana Crítica.

Sobre la obligación de fundamentar las resoluciones, es importante recordar la reiterada y sostenida jurisprudencia constitucional, que indican que los derechos constitucionales de seguridad jurídica y defensa en juicio imponen al juzgador o aplicador la obligación de motivar sus resoluciones, lo cual no es un mero formalismo procesal, sino que es el instrumento que facilita a los justiciables los datos, explicaciones, razonamientos y conclusiones necesarios para que éstos puedan conocer el porqué de las mismas, posibilitando, en todo caso, una adecuada defensa; y es que el objeto que persigue la motivación, -- que consiste en la explicación de las razones que mueven objetivamente al aplicador a resolver en determinado sentido, posibilitando el convencimiento de los justiciables del porqué de las mismas-- es que su observancia reviste especial importancia. En virtud de ello, es que el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en juicio, en el sentido que al no exponerse la argumentación que fundamente los proveídos jurisdiccionales o administrativos --según el caso-- no pueden los justiciables observar el sometimiento del aplicador a la ley ni permite el ejercicio de los medios de defensa, especialmente el control a posteriori por la vía del recurso.

Así pues, el incumplimiento a la obligación de motivación adquiere connotación constitucional, por cuanto su inobservancia incide negativamente en la seguridad jurídica y defensa en juicio, en el sentido que al no exponerse la argumentación que fundamente los proveídos jurisdiccionales o administrativos --según el caso-- no pueden los justiciables observar el sometimiento del aplicador a la ley ni permite el ejercicio de los medios de defensa, de tal forma que la motivación de las resoluciones elimina todo sentido de arbitrariedad mediante el aporte de razones lo bastante sólidas o convincentes que han originado el convencimiento del aplicador para resolver en determinado sentido, pudiendo los justiciables conocer del porqué de las mismas y controlar la actividad jurisdiccional y administrativa a través de los medios impugnativos (Resolución en proceso de amparo con referencia número 366-98 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno).

Y sobre la Sana Crítica — bajo cuyas reglas deben sustentarse las resoluciones administrativas, art. 106 inciso tercero LPA -- y las reglas de la Lógica, de manera ilustrativa es conveniente a hacer referencia a lo establecido por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia de las once horas del día cuatro de noviembre de

dos mil tres en el expediente con referencia número 52-03, al referirse al cumplimiento de las reglas de la sana crítica para dictar los fallos judiciales — y también en las resoluciones administrativas como lo contempla la jurisprudencia constitucional--, menciona que con respecto al PRINCIPIO DE RAZÓN SUFICIENTE, que tiene su origen en la LEY DE LA DERIVACIÓN, se postula que todo razonamiento debe ser "derivado", es decir, ha de provenir de inferencias o deducciones coherentes, y que por tano, en virtud de este principio, la validez de cualquier proposición ha de ser producto de suficientes fundamentos que le dan consistencia, a través de los cuales aquella se tiene por verdadera, en tal sentido, aplicado a la motivación de las resoluciones judiciales y administrativas, todo razonamiento conducente a una decisión, debe ir precedido de las razones de hecho y de derecho que lo respaldan; de igual forma, estos fundamentos han de guardar entre sí la debida armonía de tal manera que los elementos de convicción o probatorios que concurren a integrar el razonamiento sean concordantes, verdaderos y suficientes.

De tal forma que la resolución judicial o administrativa, debe descansar en los medios probatorios incorporados legalmente al proceso y el funcionario aplicador de la ley, goza de la libertad en la elección de las pruebas; su fundamentación tiene como estructura los razonamientos realizados con base en las pruebas incorporadas legalmente al proceso en las cuales radica la conclusión.

De allí que entonces, que el principio lógico de RAZÓN SUFICIENTE se cumple cuando el razonamiento del juzgador está formado por deducciones originadas de las pruebas y de la sucesión de conclusiones que se van determinando con base en ellas; se viola este principio cuando la sentencia se base en elementos probatorios nulos en su contenido o significado, es decir, cuando se apoya en antecedentes inexactos o alterados o sobre datos no contenidos en los elementos probatorios incorporados al juicio, puesto que las inferencias expresadas por el juzgador deben de tener sustento en las pruebas incorporadas al juicio, por lo que al juzgador le está vedado arribar a conclusiones originadas en sus propias especulaciones o apreciaciones personales.

Entonces sobre este punto advertimos, que el Administrador del contrato no estaba facultado por el ordenamiento jurídico para resolver sobre la prórroga del plazo del contrato — dicho sea de paso lo actuado por el Administrador del contrato es NULO y así debe de declararse-- y sin embargo, no hay documento dentro del proceso que consigne la existencia de una resolución que deniegue tal petición de prórroga —que como se advirtió ut supra se presentó en tiempo--- y por ende no existe una resolución razonada o motivada como lo exige la ley, por lo que constituye otra infracción en los derechos de mi representada, de allí entonces, es que la sanción pecuniaria impuesta a la sociedad justiciable deviene de un trámite que no está ajustado conforme a derecho, debiéndose corregir tal vicio y dejando sin efecto la multa impuesta a mi representada.

Otro elemento importante sobre el cual tampoco hubo pronunciamiento, y que a riesgo de ser repetitivo debo de reiterar, es que el decreto mediante el cual se estableció la Emergencia Nacional de la Pandemia por el Covid-19, a partir del día catorce de marzo del corriente año, Decreto Legislativo número quinientos noventa y tres, y que se reformó por el decreto Legislativo número quinientos noventa y nueve de fecha veinte del mismo mes y año, así como sus reformas posteriores mediante los Decretos Legislativos números seiscientos veintidós de fechas doce de abril, seiscientos treinta y uno de fecha dieciséis de abril, seiscientos treinta y cuatro de fecha treinta de abril, todos del corriente año, mediante la cual se suspenden entre otras cosas, los términos y plazos procesales, entendiéndose que esa suspensión de plazos finalizó el día dieciséis de mayo de dos mil veinte, aunque se debe de acotar que a partir del día once de junio del presente año ya no regía la suspensión de plazos por fallo de la Sala de lo Constitucional, pese a que como se advierte, la Orden de Compra motivo de este trámite sancionador es de fecha veinticuatro de abril del presente año.

La prueba debe de ser valorada de manera integral. Existencia de causa justificada no imputable al contratista.

Que como ya se ha mencionado en este memorial, que no se valoraron los elementos probatorios incorporados en el proceso conforme a las reglas de la Sana Crítica, pues estas exigen que toda la prueba se valore en su conjunto, es decir, se debió tomar en cuenta también la prueba de descargo que se ofreció y que se encuentra incorporada materialmente al atestado, pues para una mejor decisión, estas sean valoradas, conforme se ofrecieron al contestar la audiencia y a la solicitud que se hizo al ordenarse la apertura a pruebas en el siguiente proceso.

Para mayor claridad nos referimos a los medios probatorios siguientes y a la pretensión probatoria de los mismos, conforme su utilidad y pertinencia:

1. Copia certificada por notario de Orden de Compra Nro. 048/2020 ISBM, con lo que se pretende probar la forma de iniciación del procedimiento de Contratación Directa y de la ausencia de bases de competencia o términos de referencia.
2. Copia certificada por notario de Solicitud de prórroga de plazo de fecha dieciocho de mayo del corriente año, suscrita por el Representante Legal de la sociedad mercantil DISPROSAL, S.A. DE C.V., con ello se pretende probar la existencia de solicitud de prórroga dentro del plazo y del justo impedimento a favor de mi representada para entregar los bienes requeridos dentro de los plazos señalados.
3. Copia certificada por notario de Denegatoria de prórroga de fecha veinte de mayo del corriente año, suscrita por el Licenciado ##### en su carácter de Administrador de Orden de Compra, con ello pretendo probar que tal denegatoria carece de motivación o fundamentación, y que además fue resuelta por un funcionario o servidor público diferente al titular de la Administración, en

contravención a las normas jurídicas aplicables.

4. Copia certificada por notario del Informe de Administrador de Orden de Compra, de fecha once de julio del presente año, con ello se pretende probar que el inicio del proceso administrativo sancionador tiene a su base la infracción por parte del Administrador de la Orden de Compra del contenido del art. 86 inciso final Cn., pues no solo no es el titular de la Administración, sino que carecía de competencia funcional para resolver sobre la prórroga solicitada y que por tanto, una eventual sanción en contra de mi representada se originaría en actuaciones viciadas por parte de la misma Administración.
5. Copia simple o impresión de correo electrónico de fecha once de septiembre del presente año, que contiene opinión sobre consulta legal y de la misma fecha, que proporcionó la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, con ello se pretende probar que el procedimiento de "CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. CD-10/2020- ISBM "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020", tal como lo inició la Administración no se ajusta a las regulaciones de la normativa especial.

Especial referencia debemos acotar, con relación a la consulta efectuada con la Unidad Normativa de Adquisidores y Contrataciones UNAC, pues esta es muy clara al expresar que la situación del presente caso, que dio motivo a la consulta de nuestra parte, no se trata de una situación o regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, pero pese a ello, en el Decreto Legislativo número Quinientos Noventa y tres, art. 9, se han afectado de manera directa los procedimientos de adquisiciones y contrataciones regulados por la ley especial, que con el precitado decreto legislativo que entró en vigencia el veinticuatro de marzo de dos mil veinte y que fue reformado mediante Decreto Legislativo número quinientos noventa y nueve del veinte del mismo mes y año y posteriores reformas, se estatuyó que mientras durara la vigencia de dicho decreto se suspendían los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, cualquiera que sea la materia o instancia en que se encuentren, dicho decreto fue prolongado de forma continua por los Decretos Legislativos números seiscientos veintidós del doce de abril, seiscientos treinta y uno del dieciséis de abril y seiscientos treinta y cuatro del treinta de abril, todos del dos mil veinte; de tal manera que la suspensión de términos y plazos finalizó el día dieciséis de mayo de dos mil veinte, también se acota que por medio del Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y nueve

de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, mantuvo la suspensión de plazos hasta el día once de junio de dos mil veinte obviamente tal suspensión se encontraba vigente para los efectos del presente caso en cuanto al plazo de la Orden de Comoras correspondiente.

Que en el caso en concreto, si bien es cierto no se trata de un procedimiento administrativo, sí se trata de un procedimiento administrativo de selección de contratista, por lo que le es perfectamente aplicable el inciso segundo del mencionado artículo y derivado del Decreto Legislativo número Quinientos noventa y nueve del veinte de marzo de dos mil veinte, que dispone textualmente que **"No incurrirán en incumplimiento de las obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto"---** los resaltados son míos---, en ese sentido, el criterio sostenido por la sociedad impetrante se ve fortalecido, en el sentido que el retraso de las obligaciones contractuales no le es imputable, y que entonces, existiendo causa justificada, no se le puede imponer sanción pecuniaria alguna.

Ya que en general, de manera integral se acredita con ello, que la demora en la entrega de suministros, no se debió a una causa imputable al contratista, sino acaso fortuito —como lo es la pandemia en sí— y a la fuerza mayor —en atención a las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias en el ~Mito nacional e internacional para contener la pandemia— y por ende, se ha acreditado tales causales que demuestran que mi representada, no es merecedora de la Multa que se le ha impuesto por medio de la resolución que se impugna.

Conclusión.

De los argumentos expresados en este memorial, tenemos que la multa impuesta a mi representada, deriva de la denegatoria a una solicitud de prórroga de plazo presentada en tiempo y en forma, que tal denegatoria provino de un funcionario o servidor público que no estaba facultado por la ley para resolver sobre tal cuestión, por lo que lo actuado por el Administrador del Contrato es NULO y así debe de declararse-- en igual sentido, la resolución adolece del defecto de haber incumplido las reglas de la Sana Crítica, concretamente de la Lógica en lo que respecta a la Ley de la Derivación y Principio de Razón Suficiente, pues la sanción no se deriva de los elementos de prueba incorporados legalmente al proceso, de tal manera que con ello, se han infringido los derechos a la Seguridad Jurídica, Defensa en Juicio, Motivación de las resoluciones y por ende a la garantía de Audiencia, en consecuencia se trata de una sanción pecuniaria que no está ajustada a derecho, por lo que ese Consejo Directivo debe de enmendar

el error y dejar sin efecto la multa impuesta a la sociedad justiciable.

SOLUCIÓN QUE SE PRETENDE.

Lo que se pretende con este recurso de Revisión, es que ese Consejo Directivo corrija los vicios que se han establecido y de la que adolece la resolución impugnada, dejando sin efecto la Multa impuesta a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISPROSAL, S.A. DE C.V.

PARTE PETITORIA.

Por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto PIDO:

1. Se me admita el presente escrito y se tenga por interpuesto el recurso de Revisión en contra de la resolución de ese Consejo Directivo que le impone a la sociedad mercantil DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISPROSAL, S.A. DE C.V., adoptada en sesión ordinaria del día veinticinco de julio de dos mil veintiuno, del Consejo Directivo del Instituto de Bienestar Magisterial, SUBPUNTO TRECE DEL PUNTO UNO del PUNTO TRECE DEL ACTA NÚMERO CIENTO DIECISEIS, una Multa de TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, por retraso en la entrega de los ítem números TRES y TRECE, objeto de la Orden de Compra número 048/2020 ISBM relativo a "CONTRATACIÓN DIRECTA N2 CD-10/2020-ISBM "CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MÉDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 **PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM PARA EL AÑO 2020**".
2. Se tenga por evacuada la audiencia que se ha conferido.
3. Se me admita el presente recurso de Revisión por haber sido interpuesto en tiempo y forma, y previos los trámites de ley, y habiéndose determinado los vicios mencionados en este memorial, se revoque la decisión impugnada y se deje sin efecto la Multa impuesta..."; por lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

ANALISIS DEL RECURSO

Como primer punto de análisis estudiaremos los argumentos sobre "la solicitud de prórroga del plazo se presentó en tiempo y en forma" y la actividad del Administrador de la Orden de Compra: "El Administrador del contrato no estaba facultado por el ordenamiento jurídico para resolver sobre la solicitud

de prórroga del plazo y atribuirse las facultades que por ley le competen al titular”.

El artículo 86 de la LACAP, establece “Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento de la LACAP, establece PRÓRROGA DE PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA Art. 76.- Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.”

En ese sentido, como lo señala el recurrente, la facultad de acordar o denegar la prórroga corresponde al titular de la Institución, lo cual implica que el acto debió ser impugnado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, sin embargo, el tipo de nulidad alegada, es subsanable conforme al artículo 41 de la LPA, que establece: “La Administración podrá convalidar los actos relativamente nulos, subsanando los vicios de los que adolezcan. Si el vicio consistiera en la incompetencia jerárquica, la convalidación la efectuará el funcionario competente, cuando sea el superior jerárquico del que dicto el acto viciado...El acto de convalidación producirá efectos desde la fecha de emisión.”

Por tanto resulta imperioso conocer el fondo de lo solicitado mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2020, en la cual se estableció: “Para los ítems 3 Trajes de Protección Descartable de Bioseguridad e ítem 13 termómetro infrarrojo o de distancia”, informamos que debido a la emergencia internacional por COVID-19 los tiempos de despacho en aduana de salida en China y el tránsito requerido se ha ampliado debido a la alta demanda internacional de insumos de bioseguridad, por lo que, no es posible entregar de acuerdo al tiempo propuesto. De acuerdo a información recibida por parte de nuestro proveedor en China hay nuevas disposiciones de empaque y requisitos técnicos solicitados por parte del gobierno de China y esto pueda tardar aproximadamente 2 semanas en resolverse tiempo que se sumaría al trámite de envió. El mismo requerimiento técnico se solicitó en las mascarillas quirúrgicas, que se tuvo que hacer modificaciones en el empaque primario y secundario, adjunto documentos (anexo 2). Por otro lado, los procesos logísticos en aduana de salida se llevan más tiempo de lo normal debido a alta demanda de insumo y a la falta de servicios aéreos, por lo que, aún teniendo el producto disponible para despacho, se requiere esperar línea aérea, a esto se le suma el tránsito que hace la aerolínea, lo cual no estaba contemplado en un trámite normal. Para ejemplo les adjunto trackin del primer pedido de mascarillas que se realizó el 04 de abril y se recibió hasta el 15 de mayo(anexo 3). También informamos que ya contamos con orden de pedido con nuestro proveedor, de lo cual se hizo el pago total de los insumos trajes de bioseguridad como termómetros. Dicho trámite de pago se realizó el 29 de abril de 2020, adjunto comprobante de transferencia bancaria (anexo 4). Se han realizado las gestiones necesarias con nuestro proveedor para

que nos amplie información referente al proceso de compra que tenemos pendiente, adjunto carta de fabricante (anexo 5). Por tal razón de acuerdo a lo expuesto, se propone lo siguiente a: para el ítem 3 Traje de Protección Descartable de Bioseguridad, se amplie el plazo de entrega a 60 días calendario contados a partir de la fecha en que se notifique la aceptación de la prórroga. Este tiempo corresponde tomando en cuenta todos los factores que se presentan en el proceso y que no impliquen solicitar una prórroga por lo que en caso de poder entregar antes, se notificará al administrador de la Orden de Compra... Para el ítem 13 Termómetro infrarrojo o de distancia, se reciba de forma parcial, en un plazo no mayor a 8 días calendario, la entrega parcial de 21 termómetros y se amplie el plazo de entrega para 79 restantes en período de 35 días calendarios contados a partir de la fecha en que se nos notifique formalmente la prórroga”.

Respecto de la solicitud es preciso aclarar que la prórroga, no es una potestad arbitraria de la Administración, puesto que ésta se encuentra sujeta a la comprobación del tiempo perdido por la situación de fuerza mayor o caso fortuito que afecta al Contratista y que tal como refiere la Opinión de referencia UNAC-DJ-0140-2020, emitida por Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), aclara que los Decretos en función de la pandemia por COVID-19 y el Decreto Legislativo N° 649 de fecha 31 de mayo de 2020, que incorporó suspensión de plazos con efectos hasta el 10 de junio de 2020 y que a partir del 11 de junio ya no existió disposición expresa de suspensión de plazos; suspende de forma general los términos y plazos de los procedimientos administrativos, por ministerio de ley. Sin embargo, respecto a la ejecución contractual, el Decreto Legislativo Nro. 599 del 20 de marzo de 2020, dispuso:

“No incurrirán en incumplimiento de las obligaciones contractuales y tampoco penalidades civiles y mercantiles, todas aquellas personas que se vean imposibilitadas de cumplir sus obligaciones **por estar afectadas directamente por las medidas aplicadas en cumplimiento de este decreto**”; es decir que no son aplicables de forma directa la suspensión de plazos en la ejecución contractual, pero si se establece una prerrogativa ante condiciones generadas por la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19 que impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los contratistas para que no constituyan incumplimientos contractuales.

Según el artículo 43 del Código Civil; se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc. aunado a lo anterior la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

“En cuanto a la fuerza mayor, entendemos el hecho del hombre, previsible o imprevisto, pero inevitable, que impide también en forma absoluta el cumplimiento de la obligación”. (Derecho Civil Mexicano, T. V Obligaciones, Vol. II, Quinta Edición, Ed. Porrúa, 1985, p.360, 361). (Sentencia del veintiuno de octubre de mil novecientos noventa ocho. Ref. 32-E-98).

Como punto adicional, concluye la opinión que las circunstancias deben ser analizadas por cada la institución en función de cada caso en particular...”

Por lo cual, es facultad de esta administración calificar si los argumentos de la Sociedad Contratista, constituyen una situación de fuerza mayor o caso fortuito que respalden el tiempo solicitado, sin duda la Pandemia por COVID-19, afectó el comercio nacional e internacional, éstas anomalías habilitaron a la instituciones del estado a llevar a cabo procesos de Contratación Directa, tales como el hoy analizado, la cual fue denominada: Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020"; nótese que los insumos y equipos médicos fueron requeridos en plaza con plazo máximo de entrega de 15 días, a lo cual #####, de la Unidad de Ventas Institucionales de Distribuidora de Productos para la Salud, S.A. de C.V., (Disprosal), se comprometió de forma expresa, estableciendo dentro de las condiciones generales de su oferta: "Tiempo de entrega: una sola entrega no mayor a 15 días", cotización que es emitida con fecha 15 de abril de 2020, momento en que de todos eran conocidos los efectos de la pandemia.

En ese contexto, puede observarse que la Sociedad Contratista, adquirió un compromiso con conocimiento pleno de las afectaciones por la PANDEMIA y consiente en realizar la entrega en un plazo de 15 días y en ese sentido considerando las situaciones generadas por la Pandemia COVID-19, aplicando la lógica, sana crítica y el buen juicio del juzgador, se estima conveniente acreditar 15 días, los cuales serán descontados del tiempo calculado en la multa, considerando que se ha generado duda razonable en relación al impedimento enfrentado por el proveedor durante ese lapso, **no así en relación a los 45 días restantes requeridos, ya que no existe un sustento que demuestre la afectación directa del proveedor sobre dicho término perdido**, y lo cual se evidencia con la entrega de los termómetros, para los cuales se solicitó una prórroga de 35 días calendarios, pero fueron entregados con un retraso de 15 días, que estarían comprendidos en el período determinado por esta Administración y por tanto dicho ítem no sería considerado para efectos de cálculo de multa, quedando el cálculo de multa según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATADO US \$	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES SOLICITADAS	CANTIDAD RESTANTE DESPUÉS DE LA FECHA REQUERIDA	MONTO TOTAL RESTANTE US \$	ULTIMA FECHA DE ENTREGA SEGÚN VALORACIÓN REVOCATORIA	FECHA DE ENTREGA	DIAS DE RETRASO	PORCENTAJE ART. 85 DE LACAP			
										No. DÍAS PARA CÁLCULO	PORCENTAJE	MULTA DIARIA US \$	TOTAL US \$
3	TRAJE DE PROTECCIÓN DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD. (TRAJES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES)	\$ 14.50	C/U	10,000	10,000	\$ 145,000.00	27/5/2020	27/7/2020	61	30	0.1%	\$145.00	\$4,350.00
										30	0.125%	\$181.25	\$5,437.50
										1	0.15%	\$217.50	\$217.50
MONTO TOTAL DE LA MULTA A IMPONER												\$10,005.00	

Como segundo punto corresponde efectuar el análisis de la Fundamentación de los plazos calendarios establecidos en los términos de referencia y documentos contractuales de la administración pública.

Respecto al cómputo de los plazos de entrega, si bien es cierto que los plazos señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos, son establecidos en días hábiles; **para la**

ejecución contractual la regla es establecida en los términos de la contratación y en el caso particular la cotización, la resolución de adjudicación y la Orden de Compra,

mismos que fueron coincidentes en establecer plazos en días calendarios y no días hábiles, además este argumentó debió ser impugnado en su caso, al momento de recibir la Orden de Pedido, la cual fue aceptada por Distribuidora de Productos para la Salud, S.A. de C.V., según Orden de Inicio que se encuentra adjunta en el expediente, como además los plazos en días calendario es una condición nuevamente aceptada por el proveedor en cuanto que por medio de su solicitud de prórroga que se efectuó de manera extemporánea, afirma que se le otorgue la ampliación de plazos en la entrega de los ítem 3 y 13 en base a días calendarios según refiere el proveedor, lo cual resulta antagónico hasta este momento venir a establecer una connotación de plazos distinta a la que se fijó contractualmente y que fue aceptada por las partes; por la mera casualidad de conveniencia.

Así, la obligación de entregar está sujeta a un plazo que formalmente puede ser modificado siempre y cuando se prevea hacerlo en el tiempo determinando para ello, en términos puntuales, prórroga significa “continuación de algo por un tiempo determinado”, se persigue con ello dar cierta flexibilidad al procedimiento y no hacer absolutamente rígidos los plazos que se establecen, recogiendo la posibilidad de que la Administración Pública pueda ampliarlos. Por otra parte, si una norma especial establece un plazo diferente, solo será aceptable y resultará válida si tiene rango legal, y así dejar de aplicar la regla general establecida.

“Es importante, establecer que la Orden de Compra, es el documento que emite la institución contratante y regula la relación entre un contratista y la Administración pública en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios, bastando la oferta del contratista y la orden de compra de la Administración pública para el perfeccionamiento de la relación contractual, donde ambas partes se comprometen y aceptan las condiciones establecidas en ellas de modo que el cumplimiento por las partes contratantes, queda debidamente explicitado”.

Por último, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su reglamento (RELACAP) son normas formales que regulan las contrataciones de la Administración Pública que habilita plazos en días calendarios y en días hábiles a diferentes situaciones tales como por ejemplo el “Ajuste de Precios” (Art. 88 LACAP) y “Programación Anual de Adquisiciones” (Art. 16 RELACAP).

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos, 11, 14 y 18 de la Constitución de la República, 5, 76 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, 41, 121 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 228-2006 y 275-2006, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Imposición de Multa a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020"; con el objetivo de garantizar el debido proceso y rectificar el cálculo de la multa impuesta, por haberse valorado los argumentos relativos a la solicitud de prórroga denegada por el Administrador de la Orden de Compra en referencia, a la luz de previsto en la LACAP, artículo 82-BIS y 86 y su Reglamento artículo 79.
- II. Imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V., una multa por el monto de **DIEZ MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,005,00)**, por retraso en la entrega de los ítems Nro. 3, TRAJE DE PROTECCIÓN DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD. (TRAJES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES) objeto de la Orden Compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM "SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020".
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal, para la notificación correspondiente.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (GACI) la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa por parte de la Sociedad Contratista y reformar a los administradores de Contrato y Orden de Compra, sobre sus atribuciones y marco de competencias.

Concluida la lectura del informe recomendativo sobre recurso interpuesto por la Sociedad Distribuidora de Productos para la Salud, S.A. de C.V., en el Procedimiento de Imposición de Multa de referencia PSIM-04/2020-ISBM, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden de Compra Nro. 048/2020-ISBM, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

.....

POR TANTO, agotado el punto anterior presentado por la Unidad de Asesoría Legal, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos, 11, 14 y 18 de la Constitución de la República, 5, 76 y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, 41, 121 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos, jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en los procesos de referencia 228-2006 y 275-2006, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos **ACUERDA**:

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Imposición de Multa a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, por el monto de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,447.50)**, por retraso en la entrega de los ítems Nros. 3 y 13, objeto de la Orden compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM “SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020”; con el objetivo de garantizar el debido proceso y rectificar el cálculo de la multa impuesta, por haberse valorado los argumentos relativos a la solicitud de prórroga denegada por el Administrador de la Orden de Compra en referencia, a la luz de previsto en la LACAP, artículo 82-BIS y 86 y su Reglamento artículo 79.
- II. **Imponer a la sociedad DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **DIEZ MIL CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,005,00)**, por retraso en la entrega del ítem Nro. 3, TRAJE DE PROTECCIÓN DESCARTABLE DE BIOSEGURIDAD. (TRAJES DE PROTECCIÓN DESCARTABLES) objeto de la Orden Compra Nro. 048/2020-ISBM, de la Contratación Directa Nro. 010/2020-ISBM “SUMINISTRO DE INSUMOS Y EQUIPOS MEDICOS EN PLAZA PARA LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19 PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2020”.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal**, para la notificación correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales** la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa por parte de la Sociedad Contratista y reformar a los administradores de Contrato y Orden de Compra, sobre sus atribuciones y marco de competencias.

PUNTO TRECE: PUNTO PRESENTADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES Y LOGÍSTICA

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura al punto presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística.

Los cual cita lo siguiente:

.....

13.1 INFORME DE IMPLEMENTACIÓN LOGÍSTICA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA RESOLUCIÓN Y ACERCAMIENTO DE LOS TRATAMIENTOS FARMACOLÓGICOS DE LA POBLACIÓN USUARIA.

.....

En seguimiento al Subpunto 14.2.7, correspondiente a los puntos incorporados en el Acta Nro. 127, de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM de fecha 10 de septiembre del año 2021, en la cual, se encomendó a la Subdirección de Operaciones y Logística en coordinación con la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud, "Informe de implementación logística necesaria para garantizar la resolución y acercamiento de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria", a usted informo lo siguiente:

Se trabajará en conjunto para realizar las gestiones agilizando el proceso de traslados entre los botiquines a nivel nacional para redistribuir y abastecer a los botiquines que hayan tenido un desabasto de medicamentos específicos y acercar el medicamento al usuario en un promedio de 48 a 72 horas a partir de la solicitud de traslado.

Trabajando en equipo con las diferentes áreas involucradas, se genera un proceso de redistribución de la siguiente manera:

A. Botiquín Solicitante:

- 1) Genera necesidad de traslado al revisar su inventario.
- 2) Corroborar existencias en botiquín más cercano, con jefatura revisa inventario de botiquines, como primera opción para solicitar el traslado.
- 3) Si el botiquín está ubicado en zonas más lejanas contactar a Supervisor/Jefatura de la Zona.

B. Botiquín de Respaldo:

- 1) Recibe y confirma la recepción de notificación de botiquín solicitante
 - 2) Prepara el medicamento según detalle de la solicitud recibida.
 - 3) Coordinar con jefatura de zona para la creación de misión para realizar el traslado con el área de transporte para asignar de equipo cuando el botiquín no posea vehículo asignado en zona necesario.
- 1) Coordinar Misión para el traslado de medicamentos.

2) Confirmar Ruta de traslados.

Todo mediante respaldo escrito y cruce de correos electrónicos.

Aplicando también las estrategias previamente compartidas en Acta número 121, Subpunto 14.2.4 la cual es “Realizar análisis de inventario de medicamentos con existencia cero, para la distribución oportuna en los diferentes Botiquines a nivel nacional”, “Analizar distribución de medicamentos por zona y cabecera”, “Distribuir medicamentos con un porcentaje del abastecimiento del 30% adicional en los diferentes Botiquines a nivel nacional y el 50% adicional a las cabeceras departamentales”.

Adicional a estas estrategias de distribución, se dejó la recomendación de adquisición de especializados, adecuados y exclusivos para traslado de medicamentos, con el recurso humano, capacitado para la distribución y almacenamiento de medicamentos, bajo la Subdirección de Operaciones y Logística bajo la Sección de Abastecimiento, Distribución e Inventario de Medicamentos.

Concluida la lectura del informe de implementación logística necesaria para garantizar la resolución y acercamiento de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de darse por recibidos; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Concluida la lectura del informe de implementación logística necesaria para garantizar la resolución y acercamiento de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe de implementación logística necesaria para garantizar la resolución y acercamiento de los tratamientos farmacológicos de la población usuaria, presentado por la Subdirección de Operaciones y Logística.

PUNTO CATORCE: INFORME DE PRESIDENCIA.

La Directora Presidenta expresó que, en cumplimiento a sus funciones emite el informe de las actividades realizadas durante el período comprendido 10 al 16 de septiembre de los corrientes, las cuales incluyen participación en la conmemoración del día nacional del Suicidio coordinada por el MINSAL, a través del Comité de Salud Mental e inició de taller conmemorativo, suscripción de contrato de Auditoría Externa, firma con proveedor de KIT de hemodiálisis, entre otros.

Concluida la lectura del informe de Presidencia, la Directora Presidenta sometió a votación el mismo en el sentido de aprobarlo el informe; por unanimidad de siete votos así se aprobó.

Rendido el informe verbal presentado por la Directora Presidenta de las actividades realizadas durante el período comprendido del 10 hasta el 16 de septiembre de 2021, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe verbal rendido por la Presidencia sobre las actividades del 10 al 16 de septiembre del corriente año, las cuales incluyen participación en la conmemoración del día nacional del Suicidio coordinada por el MINSAL, a través del Comité de Salud Mental e inició de taller conmemorativo, suscripción de contrato de Auditoría Externa, firma con proveedor de KIT de hemodiálisis, entre otros.

PUNTO QUINCE: CORRESPONDENCIA.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a las correspondencias.

Los cual cita lo siguiente:

15.1 CORRESPONDENCIA DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR LA SEÑORA ##### QUIEN SOLICITA CAMBIO DE MEDICAMENTO.

Concluida la lectura de la correspondencia de fecha 16 de septiembre del 2021, suscrita por la señora #####, quien solicita cambio de medicamento, luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literales a), y s); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de República y 10 de la Ley de Procedimientos de Administrativos, remitir la correspondencia a la Subdirección de Salud, para seguimiento y respuesta escrita a la solicitante.

PUNTO DIECISÉIS: VARIOS

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará lectura a los puntos varios.

Los cual cita lo siguiente:

.....

16.1 RESOLUCIÓN DE CASOS.

.....

Concluida la exposición de los casos presentados por el directorio, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal s) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Encomendar a la Subdirección de Salud, a través de sus gerencias dar seguimiento a los casos presentados por el Directorio, según el siguiente resumen:

Nro.	PACIENTE	DESCRIPCIÓN
1	Seis maestros del Centro Escolar #####	Maestros están solicitando en este momento prueba de Covid-19 en el Hospital San Francisco y no se les está resolviendo, solicitan pueda resolverse hoy; sino viene incremento para el Hospital porque no se ha solicitado, en el Hospital mencionan a los usuarios que no tienen presupuesto. Según el Doctor #####, el supervisor ha mencionado que se les va hacer la prueba mañana, pero si presupuesto tienen ¿porque no se les hace la prueba?.
2	#####	Atención de ortopeda de extrema urgencia, solicita transporte de Santa Ana Hospital Policlínica Casa de Salud, para el día lunes.
3	#####	Presentó solicitud de reembolso hace un mes y no le han llamado para informarle sobre su trámite; solicita la posibilidad que le puedan dar transporte para tratamiento en San Salvador.
4	#####	Solicita autorización de pequeña cirugía.
5	#####	Presentó documentación para reembolso en San Miguel por una cirugía oftalmología.
6	#####	Presentó documentación el 05 de abril del presente año para reembolso de lentes en el Policlínico de Santa Ana, ella resolvió el tema de factura, pero no le han dado seguimiento.
7	#####	Seguimiento a la reevaluación por Decreto Nro. 636
8	#####	Solicita autorización de radiación
9	#####	Solicita que le revisen el expediente de su hijo ##### quien es paciente del Doctor #####, en el Hospital San Francisco, quien tiene una cirugía pendiente de "Hernia Umbilical", le avisan que en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima ha sido aprobada la cirugía, lo cual no aceptó, porque considera que, quien debe de darle seguimiento es el Doctor #####, médico tratante de su hijo.

PUNTO DIECISIETE: ESPACIO PARA EL ESTUDIO SOBRE LEY Y REGLAMENTO DE ISBM.

En seguimiento al desarrollo de la agenda la Directora Presidenta informó al pleno que se dará espacio para el estudio del Proyecto de Reglamento de Ley de ISBM.

Los cual cita lo siguiente:

Concluida el espacio para el estudio sobre Ley y Reglamento de ISBM; luego de la revisión y gestión efectuada de conformidad a los artículos 20 literal e); 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por evacuado el espacio asignado para el estudio del proyecto del Reglamento de la Ley de ISBM, en el cual se avanzó en la revisión hasta el artículo 17.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con cincuenta y tres minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta

René Mauricio Mendoza Jerez
1ª. Director Suplente designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Laura Scarlett Monterrosa de Salinas
2ª. Directora Suplente designada por el **Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

Hervin Jeovany Recinos Carías
Director Suplente designado por el **Ministerio de Salud.**

Dalia Patricia Vásquez de Guillén
Directora Propietaria designada por el **Ministerio de Hacienda**

Ernesto Esperanza León
Director Propietario electo en representación de los **Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del MINEDUCYT**

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís

Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección

COPIA PÚBLICA